

PARN-070

ESTADO No. 070
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de DICIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DE3-118	GOBERNACION DE CASANARE	5	10-dic-20	PARN-3327	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-118 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL PARN No 838 de 11 de noviembre de 2020, específicamente las que a continuación se detallan: 2.2.1.1. <i>Complementar la instalación de señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de riesgos dentro del área del contrato de concesión, así mismo, al reactivarse las labores de explotación, en los equipos, maquinaria y demás elementos requeridos en la operación, deben contar con la señalización particular en cada uno de ellos.</i> 2.2.1.2. <i>Continuar con la ejecución del programa de capacitación del SG-SST, especialmente en implementación de PTS, competencias laborales, curso de alturas, Plan de Emergencias y Brigadas, realizar simulacros de evacuación, realizar los exámenes médicos periódicos al</i>

					<i>personal.</i> 2.2.1.3. Continuar con la actualización permanente e implementación del SG-SST, tal como lo establece la norma vigente, incluir en el SG-SST el protocolo de medidas a adoptar frente al COVID-19. 2.2.1.4. Fortalecer la capacitación al personal en el correcto uso de los EPP en cada una de las actividades que se desarrollen dentro del proyecto minero. 2.2.1.5. Diseñar, implementar y capacitar al personal en los PTS que cumplan con las condiciones propias de ejecución de las labores mineras dentro del área de concesión. 2.2.1.6. Mantener actualizada y publicada la Matriz de Peligros (Evaluación y valoración de riesgos) 2.2.1.7. Mantener actualizados los Planos de labores Mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir a la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa promovido a través del Auto PARN No. 1842 del 13 de diciembre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 052 del 18 de diciembre de 2018, mediante el cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-056-JMMG-2018, del 25 de octubre de 2018, respecto de la presentación de un Informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, toda vez que persiste el incumplimiento de las siguientes recomendaciones de orden técnico i). Manifestación escrita donde indique las razones por las cuales de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-056-JMMG-2018 del 25 de octubre de 2018 se evidencia inactividad minera en el área del título minero por más de seis meses. ii). Un informe, soportado con evidencia fotográfica que demuestre la implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título minero No. DE3-118 iii). Plano de labores mineras actualizado, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.2. Informar a la titular minera que una vez reactive las labores mineras en el área del
--	--	--	--	--	--

						Contrato de Concesión No. DE3-118, deberá dar aviso a esta Autoridad así mismo, deberá implementar el método de explotación aprobado en el PTO, dar cumplimiento al SG-SST y cumplir con las normas de Seguridad e Higiene Minera para labores en Superficie contempladas en el Decreto 2222 de 1993, “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”. 2.2.3. Informar a la titular minera, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 838 de 11 de noviembre de 2020. 2.2.5. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería -ANM, como Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control al área del Contrato de Concesión No. DE3-118, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JJR-09261	CARLOS ALBERTO BERDUGO Y ADALBERTO PAVA GUERRERO	2	10-dic-20	PARN-3328	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JJR-09261, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los ajustes al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20199030496082 del 22 de febrero de 2019, acorde con las conclusiones, recomendaciones y requerimientos manifestados en el numeral 1.5 de este proveído. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar a los titulares que el Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20199030496082 del 22 de febrero de 2019, se declaró técnicamente no aceptable. 2.2.2 Informar a los titulares que la presentación del Plan de Gestión Social, si bien es cierto, no

						es una obligación contemplada dentro del contrato de concesión No. JJR-09261, también lo es, que la autoridad minera considera importante mostrar la transparencia y compromiso de las empresas en las regiones donde se ejecutan los proyectos mineros, beneficiando a las comunidades aledañas a través de su gestión social. 2.2.3 Informar al titular que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo No. 2046 de noviembre 4 de 2020. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Le de 2001.
AUTO	01496-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	3	10-dic-20	PARN-3329	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01496-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 899 de 18 de noviembre de 2020. 2.1.2 ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA del frente de explotación activo de roca arenisca que se encuentra dentro del título 01496-15, y que se adelanta por mineros ilegales. (E 1.122.144, N 1.110.324, Cota 2725). Coordenadas reales: E1122197.43 y N1110421.41, cota 2744 N1110421.41 2.1.3 ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de los frentes activos de roca arenisca que a pesar de estar fuera del título 01496-15, el sentido de explotación se dirige al polígono del título 01496-15(se encuentra a pocos metros del límite del lindero). Lo taludes de trabajo son extremadamente altos y altamente inclinados 2.1.4 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.5 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 899 de 18 de noviembre de 2020, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, a la Fiscalía General de la Nación, a la Alcaldía Municipal de Cuitiva y la Alcaldía Municipal de Iza, para lo de su competencia. 2.1.6 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario,

						llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01289-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	3	10-dic-20	PARN-3330	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01289-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 901 de 18 de noviembre de 2020. 2.2.2 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.3 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KE6-08054X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	3	10-dic-20	PARN-3331	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° KE6-08054X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestres 2020 2.2 REQUERIMIENTOS

					2.2.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.2.1.1 La modificación de la póliza de cumplimiento No. 43-101004832, expedida por Seguros del estado, toda vez toda vez que se constituyó por un monto inferior. Para subsanar dicho requerimiento deberá ajustarla así: Por no contar con Licencia Ambiental ni Programa de Trabajos y Obras aprobados, el valor a asegurar corresponde al 5 % del valor total de las inversiones proyectadas para el Tercer año de exploración = \$196.700.000,00 Cálculo: 196.700.000\$,00 * 5% = \$9.885.000,00 2.2.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero, que la respuesta a las instrucciones requeridas, mediante informe técnico de visita de Inspección Técnica de Seguimiento y No. PARN 030-ORSR-2019 DE FECHA 25-03-2019, se verificarán en posterior inspección técnica al área del contrato KE6-08054X. 2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento puesto en conocimiento bajo causal de caducidad a través de Auto PARN No. 1160 de 07 de julio de 2020, por la no renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que la misma fue allegada a través del radicado No. 20201000466882 de 5 de mayo de 2020. 2.3.3 Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el PARN No1159 de 07 de julio de 2020, teniendo en cuenta que la titular minera allego el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre 2020 2.3.4 Informar que el documento allegado radicado No. 20201000806052 de 20 de octubre de 2020, será evaluado en posterior acto administrativo toda vez que el mismo se allegó con posterioridad a la evaluación técnica del expediente. 2.3.5 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con
--	--	--	--	--	---

						lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.6 Informar al titular minero, que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.7 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje en el área del contrato de concesión No. KE6-08054X hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 1842 de 29 de septiembre de 2020. 2.3.9 Informar al titular minero, que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00930-15	MEREDITH MOLINA PEDROZO	4	10-dic-20	PARN-3332	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00930-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportando con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control que se relacionan a continuación: 2.1.1.1 Describir los programas y/o actividades que realiza la titular minera para beneficiar a la comunidad circundante al Contrato de Concesión No. 00930-15. 2.1.1.2 Presentar plano de avance de labores y plano de riesgos actualizados. 2.1.1.3 Presentar procedimiento y registros de control de producción llevados a cabo en borde de mina. 2.1.1.4 Describir la maquinaria utilizada para el proceso de explotación, junto con su respectivo manual de operaciones, inspecciones realizadas y programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. 2.1.1.5 Presentar ante la Autoridad Minera permisos ambientales menores de contar con ellos.

					2.1.1.6 Allegar el pago de aportes de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) de los trabajadores vinculados dentro del contrato de concesión No. 00930-15. 2.1.1.7 Presentar las capacitaciones realizadas a los trabajadores en primeros auxilios, brigadas de emergencia, trabajo en alturas, entre otras. 2.1.1.8 Presentar los soportes de entrega de EPP, capacitación en el correcto uso y porte de los mismos al personal vinculado al proyecto minero. 2.1.9 Allegar plan de emergencias con soporte de socialización, conformación de brigadas y evidencia de los equipos con los que se cuenta para su implementación. 2.1.10 Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo a lo descrito en el título III capítulo V del Decreto 2222 de 1993. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se encuentra adelantando mediante acto administrativo, el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN 0348 de fecha 13 de febrero de 2019, el cual le será notificado en debida forma, debido al incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera, como lo son: – Actualizar plano de labores. 2.2.2 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se encuentra adelantando mediante acto administrativo, el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN 3756 de fecha 26 de diciembre de 2017, el cual le será notificado en debida forma, debido al incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera, como lo son: – Allegar las planillas de pago de seguridad social y riesgos profesionales del operario de la retroexcavadora. – Allegar las planillas de entrega de elementos de protección personal. – Allegar planillas de constancia de capacitación en el uso de elementos de protección personal, toda vez que, no se evidenció para el operador de la Retroexcavadora. – Mejorar la señalización informativa y preventiva en el frente de explotación y en el botadero, dado que, no se evidenció señalización en el frente de explotación 2.2.3 Dar por recibido la información allegada mediante radicado N° 20201000828992 de 29 de
--	--	--	--	--	--

						octubre de 2020, el cual se evaluará en posterior acto administrativo y su implementación será verificada en posterior visita de fiscalización que adelante la autoridad minera. 2.2.4. Advertir a la titular minera, operado minero, explotador o empleador que es su total responsabilidad identificar los peligros existentes en el área del título y valorar los riesgos presentes en las minas del título en mención, a fin de mitigarlos. 2.2.5 Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.6 Informar a la titular minera que las instrucciones que no fueron posibles realizar seguimiento, dado que ningún representante del título minero atiende la inspección de fiscalización, por lo tanto, el cumplimiento de mencionados requerimientos se verificara en una posterior visita de fiscalización 2.2.7 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0936 de 20 de noviembre de 2020, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, a la Alcaldía municipal de Sogamoso, y Ministerio del Trabajo para lo de su competencia. 2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0936 de 20 de noviembre de 2020. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JG2-14341	LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN, CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN, CARLOS ENRIQUE BONILLA	2	10-dic-20	PARN-3333	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG2-14341 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

		MONDRAGON, DANIEL MURCIA TORRES,FERNANDO OLIVEROS CAICEDO				2.1.1 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar al titular que una vez reactive labores deberá: 2.1.2.1 Implementar el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo. 2.1.2.2 Debe dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015. 2.1.2.3 Implementar lo dispuesto en la resolución 666 del 24 de abril de 2020 en cuanto a la implementación de los protocolos de bioseguridad 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 860 de 12 de noviembre de 2020. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	RI6-16341	MUNICIPIO DE UMBITA	3	10-dic-20	PARN-3334	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero RI6-16341 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0264 del 07 de febrero de 2018 notificado por estado jurídico No. 008 de febrero 12 de 2018 y el Auto PARN-No. 0796 del 25 de mayo de 2018 notificado por estado jurídico No. 22 del 1 de junio de 2018, toda vez que persisten los incumplimientos a las instrucciones técnicas relacionadas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.2. Advertir a la beneficiaria que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización

						Integral No. 1003 de 2 de diciembre de 2020. 2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EBH-143	MINA REAL LTDA	3	10-dic-20	PARN-3335	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBH-143 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 785 de 4 de noviembre de 2020. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 6 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00540-15	AGREGADOS PARA EL NORTE DE BOGOTA S.A.S	3	10-dic-20	PARN-3336	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00540-15 se realizan los siguientes

						requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar al titular que debe continuar con la realización de terrazas 2.1.2. Informar que en caso de reactivar labores de explotación se debe dar cumplimiento al decreto 2222 en cuanto a seguridad en labores mineras a cielo abierto, y contar con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST 2.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1009 de 2 de diciembre de 2020. 2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	BLR-091	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, LUIS GUILLERMO HERNANDEZ, JUAN AGUILAR BELTRAN	4	10-dic-20	PARN-3337	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BLR-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1.1. Requerir a los titulares apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 880 de 13 de noviembre de 2020: 2.1.1.2. Presentar Plano actualizado de labores mineras. 2.1.1.3. Presentar Plan de Mantenimiento Periódico del sistema de drenaje. 2.1.1.4. Presentar copia de autorización de uso de explosivos por parte del DCCA 2.1.1.5. Presentar el PTS de almacenamiento, transporte y uso de explosivos y agentes de voladura. 2.1.1.6. Presentar manual de operación segura de equipos. 2.1.1.7. Presentar registros de inspección realizadas a máquinas y equipos 2.1.1.8. Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para equipos y herramientas. 2.1.1.9. Presentar Plan de Transporte. 2.1.1.10. Presentar y publicar el Plano de Riesgos.

					2.1.1.11. Presentar y Publicar Matriz de Peligros 2.1.1.12. Presentar Isométrico de Ventilación actualizado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.1.1. Requerir a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal c del artículo 112 de la ley 685, <u>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”,</u> toda vez que de conformidad con el informe de visita de fiscalización No. 880 de 13 de noviembre de 2020, se determinó que a la fecha, el título se encuentra sin actividad minera. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa, allegando un informe que evidencie, a través de documentos, fotografías o la prueba correspondiente, el cumplimiento del presente requerimiento. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 0880 de 13 de noviembre de 2020. 2.2.2. Ordenar que se continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.2.3. Advertir a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 681 del 1 de abril de 2019, así como el requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No 681 del 1 de abril de 2019, toda vez que persisten los incumplimientos a las instrucciones técnicas relacionadas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo respecto a: Complementar la señalización de tipo informativo en el patio de estériles y pozos de sedimentación, instalar tableros de medición de gases en la entrada de la bocamina y en cada frente de explotación activo, no ingresar a las labores mineras hasta tanto se encuentre instalado y en funcionamiento el ventilador, continuar con el mantenimiento permanente del sostenimiento de las labores mineras y los equipos e instalaciones eléctricas de la mina, dar cumplimiento al reglamento de seguridad e higiene minera, específicamente en lo relacionado con el protocolo de manejo de explosivos y lo relacionado con el sistema de ventilación de las labores subterráneas, contar con la señalización de tipo informativa y
--	--	--	--	--	---

						preventiva, contar con una entrada y una salida de aire independientes y distantes una de otra de no menos de 50 <i>metros</i> . Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4. Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i> , atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	00981-15	FRANCISCO JAVIER VELEZ SERNA	3	10-dic-20	PARN-3338	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero <i>00981-15</i> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular minero que una vez inicie actividades, debe dar estricto cumplimiento a los protocolos de Bioseguridad y al cumplimiento al decreto 2222/93 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.2 Informar al titular minero que deberá Abstenerse de realizar labores construcción y montaje y explotación, toda vez que el título No cuenta con licencia Ambiental aprobada por la autoridad competente. 2.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 944 de 24 de noviembre de 2020. 2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite

						recurso. 2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GKM-081	JOSE DANILO CERQUERA REINA Y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ	4	10-dic-20	PARN-3339	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKM-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 02 de junio de 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018; Trimestre I y II de 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan producción en 0 quilates. 2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.2.1. El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.2.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días , contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Subsanan el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° Auto PARN No. 0083 del 20 de enero de 2020, toda vez se evidencia la presentación los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. 2.3.2 Subsanan el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° Auto PARN No.

					1742 de 10 de agosto de 2020, toda vez se evidencia la presentación los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV del año 2018. 2.3.3. Informar que mediante Auto PARN No. 0083 del 20 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No 004 del 21 de enero de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. • El Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la licencia ambiental o certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No. 1742 de 10 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No 036 del 11 de agosto de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar • El ajuste al Programa de Trabajos y Obras 2.3.5 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.6 Advertir a los Titulares Mineros que deben abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.7 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 17-43- 101001746 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1994 del 22 de octubre de 2020.
--	--	--	--	--	--

						2.3.9 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	SE3-08131	GEOLLANO S.A.S	3	10-dic-20	PARN-3340	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SE3-08131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES: 2.1.1 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de exploración del periodo comprendido entre el 20/09/2019 al 19/09/2020. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a la titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d, por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente por no encontrarse acreditado el pago del canon superficiario del segundo año de labores de exploración, periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2020 hasta el 19 de septiembre de 2021, pago que deberá realizarse por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCO PESOS M/CTE. (\$1.463.005), más los intereses a la tasa máxima legal vigente generada desde el 20/09/2020 hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento del Auto PARN No. 0344 del 18 de febrero de 2020, en relación al pago de canon superficiario del primer año de labores de exploración, periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2019 hasta el 19 de septiembre de 2020, por evidenciar la cancelación del mismo. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad

						con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Informar al titular del contrato de concesión N° SE3-08131 que los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar en la cuenta destinada para tal fin desde la página web de la Agencia Nacional de Minería en la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” /Nuevo/ Pago de canon y cartera 2.3.4 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título, hasta tanto cuente con PTO aprobado y licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 388 del código penal. 2.3.5 Informar al titular minero, que el área del Contrato de Concesión No. SE3-08131, se encuentra superpuesto total con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actualizado el 01/09/2017- superposición total con Unidad de Restitución de tierras – URT 29/09/2019, zona macro y micro focalizada- Concertación Municipio Aguazul - Boyacá, actualización 08 de diciembre de 2019. 2.3.6 Informar al titular que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Económico N° GRCE 0312 de 16 de octubre de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00907-15	CEMENTOS ARGOS S.A	5	10-dic-20	PARN-3341	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00907-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar la Póliza Única No. 1533291-8, expedida por la Compañía de Seguros Suramericana, vigente desde el 5 de mayo de 2020 hasta el 17 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida y cumple con lo dispuesto en la cláusula décima tercera del contrato. 2.1.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales 2011 y 2013; de conformidad con el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARN No 0704 del 6 de mayo de 2020, toda vez que estos fueron evaluados y no acogidos mediante acto administrativo anterior. 2.1.3. Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones de conformidad con lo expuesto en el

					numeral 2.3. del Concepto Técnico No 704 del 6 de mayo de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo causal de cancelación de acuerdo a lo contemplado en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código”</i>, para que presente la siguiente documentación: 2.2.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los soportes de pago correspondiente al II y III trimestre de 2020. 2.2.1.2. Los soportes de pago por concepto de Administración e Interventoría correspondiente al II y III trimestre de 2020, toda vez que una vez revisado el Sistema de Gestión documental no se evidencia su presentación. 2.2.1.3. Los soportes de pago por concepto de compensaciones correspondiente al II y III trimestre de 2020, toda vez que una vez revisado el Sistema de Gestión documental no se evidencia su presentación. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.3. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga, la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015. Se le concede el termino de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, so pena de entender desistido la solicitud de derecho de preferencia. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1. DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.3
--	--	--	--	--	---

					del Auto PARN No. 962 de 30 de junio de 2020, notificado en estado 024 de 2 de julio de 2020, el cual acoge el Concepto Técnico No 704 de 6 de mayo de 2020, toda vez que en el mismo se aprobó el ajuste al PTI. 2.3.2. Subsananar el requerimiento del numeral 2.2.4. del Auto PARN No 0962 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 024 de 2 de julio de 2020, realizado bajo causal de cancelación de conformidad con lo previsto en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”</i>, específicamente por la no renovación de las garantía única que avale el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas del contrato 00907-15. 2.3.3. Subsananar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1449 de 13 de septiembre de 2019, mediante el cual se solicitó las correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones. 2.3.4. Remitir el presente acto administrativo junto con el concepto técnico al grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para que se proceda a realizar el cruce de cuentas entre el excedente pagado por concepto de administración de interventoría en el título minero 911-15 del que también es titular la Cementos Argos S.A., por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$18.853.396) con el faltante por concepto de Administración de interventoría, de III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017, por los faltantes que se relacionan a continuación: \$789.888, \$789.888, \$809.117, \$809.117, \$ 809.117, \$809.117, \$ 780,769, \$816.132, \$824.822, \$824.822, \$855.049, \$854940, \$854940, \$854940, \$912.718, \$913.368, \$922.802, \$912.802, \$965.265, \$965.265, \$965.255 y \$965.265 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.5. Remitir el radicado No 20201000665112 del 8 de septiembre de 2020, al grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, por medio del cual se solicita cruce de cuentas entre el excedente pagado por concepto de administración de interventoría en el título minero 911-15 del que también es titular la Cementos Argos S.A., por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$18.853.396) con el faltante por concepto de Administración de interventoría, de III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017, por los faltantes que se relacionan a continuación: \$789.888, \$789.888, \$809.117, \$809.117, \$ 809.117, \$809.117, \$ 780,769, \$816.132, \$824.822, \$824.822, \$855.049, \$854940, \$854940, \$854940, \$912.718, \$913.368, \$922.802, \$912.802, \$965.265, \$965.265,
--	--	--	--	--	--

						\$965.255 y \$965.265 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.6. Remitir el Concepto Técnico No 2005 del 27 de octubre de 2020 y el presente acto administrativo al grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para que se proceda a realizar el cruce de cuentas entre el excedente pagado por concepto de administración de interventoría en el título minero 911-15 del que también es titular la Cementos Argos S.A., por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$18.853.396) por los faltantes de compensaciones correspondientes al II trimestre de 2011 por \$9. 420.00, III trimestre de 2011 por \$60.00, I trimestre de 2012 por \$300.00, II trimestre de 2012 por \$300.00, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.7. Informar a la Sociedad Titular minera que por medio de la resolución No 00172 del 26 de febrero de 2019, notificada por aviso el 14 de junio de 2019, ejecutoriada y en firme el 17 de julio de 2019; se rechaza el acogimiento al derecho de preferencia y se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie respecto de la solicitud de prórroga realizada mediante el radicado No. 20124120324312 de 16 de octubre de 2012 y que el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado, fue presentado para ejercer el derecho de preferencia el cual fue rechazado. 2.3.8. Informar a la titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del trámite de Solicitud de Suspensión de Actividades. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 2005 del 27 de octubre de 2020. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00065-15	LUZ MIREYA PEREZ DE LOPEZ Y SIGIFREDO LOPEZ FAUSTINO	5	10-dic-20	PARN-3342	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00065-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que presenten un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento

					de los requerimientos realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral No 931 del 20 de octubre de 2020, que a continuación se señalan: 2.1.1.1. <i>Implementar el procedimiento y registro de medición y control de volumen de producción del material explotado dentro del área del contrato</i> 2.1.1.2. <i>Elaborar el plan de mantenimiento de cunetas, zanjas de coronación, pozos de sedimentación, evitando el desborde de aguas de escorrentía de época invernal.</i> 2.1.1.3. <i>Diseñar e implementar los PTS que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo de labores mineras dentro del proyecto minero.</i> 2.1.1.4. <i>Se debe contar con personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera.</i> 2.1.1.5. <i>Contar con disponibilidad de personal capacitado equipo y elementos de primeros auxilios</i> 2.1.1.6. <i>Elaborar procedimiento y manual de operación segura de la maquinaria y equipo</i> 2.1.1.7. <i>Elaborar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro, para equipos y herramientas de la mina</i> 2.1.1.8. <i>Elaborar los procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería de seguridad e higiene y de prevención dirigido a los trabajadores</i> 2.1.1.9. <i>Socializar y publicar el reglamento interno de trabajo, y el reglamento de seguridad e higiene industrial en un sitio de fácil acceso al personal que labora dentro del área del contrato</i> 2.1.1.10. <i>Actualizar el plano de riesgos de la mina y mantenerlo actualizado</i> 2.1.1.11. <i>Complementar la señalización preventiva y de riesgos dentro y fuera del parea del contrato</i> 2.1.1.12. <i>Conformar el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST o vigía de seguridad en el trabajo</i> 2.1.1.13. <i>Elaborar los procedimientos de trabajo seguro, de acuerdo a los requerimientos de la mina</i> 2.1.1.14. <i>Continuar con la implementación de SG-SST, realizando capacitaciones y registros, dar charlas a todos los trabajadores y contar con un profesional responsable de su implementación</i> Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a
--	--	--	--	--	--

					través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de CANCELACIÓN del literal 7), artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por <i>“el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i>, específicamente por el incumplimiento efectuado a los requerimientos efectuados en el Auto PARN No 813 del 28 de mayo de 2018, notificado en estado No 022 de 1º de junio de 2018, específicamente los numerales 2.2.2. (Implementar control de producción del material explotado), 2.2.5 (Implementar manual de operaciones, registros de inspección de equipos y <i>programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo</i>)., 2.2.7. (<i>socialización del SGSST</i>), , teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.2. Advertir al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante auto PARN 0813 del 28 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No 22 del 1 de junio de 2018, por la omisión en el cumplimiento de los siguientes requerimientos de orden técnico a saber: <i>i). Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores mineras, ii). Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo, iii). Contar con proceso de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención iv). Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo v). Realizar capacitaciones debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros y vi). Elaborar los procedimientos para para la ejecución segura de todas las actividades mineras</i>, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.3. Informar a los titulares que debe presentar y mantener actualizados en la mina los planos de labores mineras actuales y el plano de riesgos los cuales deberán realizarse teniendo en cuenta la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas
--	--	--	--	--	---

					aplicados a la minería. 2.2.4. Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.5. Remitir a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja, de conformidad al artículo 32 de Ley 1562 2012, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 931 de 20 de noviembre de 2020, así como el presente proveído, por cuanto se evidenció que no se ha implementado el SG-SST y verifique por razón de su competencia el cumplimiento de normas Sistema General Riesgos Profesionales. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 931 de 20 de noviembre de 2020. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	2201	YESOS SANTA MARTHA LTDA	4	10-dic-20	PARN-3343 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2201 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular minera para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, presente: 2.1.1.1. Un informe en el que indique las razones por las cuales actualmente no adelantan labores de explotación en el área del título minero No. 2201, por más de SEIS (6), según los Formularios de Regalías presentados para lo corrido del año 2020 y en los cuales se reporta producción en ceros (0).

					2.1.1.2. Un informe detallado soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que pretenda hacer valer con el cual demuestre el total cumplimiento a las recomendaciones impartimedidas en el informe de visita SEL PARN No 839 de 11 de noviembre de 2020, específicamente: <i>i). Complementar la instalación de señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de riesgos dentro del área del contrato de concesión, así mismo, al reactivarse las labores de explotación se debe contar con la señalización particular en los equipos, maquinaria y demás elementos requeridos en la operación.</i> <i>ii). Continuar con la ejecución del programa de capacitación del SG-SST, especialmente en implementación de PTS, competencias laborales, Plan de Emergencias y Brigadas, realizar los exámenes médicos periódicos al personal contratado.</i> <i>iii). Continuar con la capacitación al personal en el correcto uso de los EPP en cada una de las actividades que se desarrollen dentro del proyecto minero.</i> <i>iv). Realizar el mantenimiento periódico a las obras de manejo ambiental, especialmente a las cunetas, canales perimetrales y cajas o pozos sedimentadores.</i> 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Subsananar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN-0314 del 16 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 009 del 22 de febrero de 2018, respecto a la presentación de un informe detallado soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que pretenda hacer valer con el cual demuestren el acatamiento de las recomendaciones impartidas en la visita de fiscalización realizada el 09 de noviembre de 2017 y plasmadas en el Informe PARN-ARC-068-2017; toda vez que se evidenció en el expediente digital que la titular minera mediante radicado No. 20185500439162 del 16/03/2018 allegó el documento solicitado. 2.2.2. Subsananar el requerimiento efectuado bajo la causal de cancelación prevista en el numeral 7º del decreto 2655 de 1988, “por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”, específicamente por el incumplimiento del Auto PARN No. 0314 de 16 de febrero de 2018, toda vez que la titular minera mediante radicado No. 20185500534842 del 06 de julio de 2018 presentó el documento requerido. 2.2.3. Informar a los titulares mineros, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las
--	--	--	--	--	---

						acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores. 2.2.4. Informar a los titulares mineros que el 10 de diciembre de 2020, se vence de la Póliza Minero -ambiental No. 21-43-101022403, expedida por la Aseguradora Seguros del estado S.A. 2.2.5. Informar a los Titulares Mineros que de reactivarse las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. 2201, deberán dar aviso a esta Autoridad así mismo, deberán implementar el método de explotación aprobado en el PTO, dar cumplimiento al SG-SST y cumplir con las normas de Seguridad e Higiene Minera para labores en Superficie contempladas en el Decreto 2222 de 1993, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 839 de 11 de noviembre de 2020. 2.2.7. Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería -ANM, como Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control al área del Contrato de Concesión No. 2201, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas 2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DE3-113	GOBERNACION DE CASANARE	5	10-dic-20	PARN-3344	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-113 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL PARN No 837 de 11 de noviembre de 2020, específicamente las que a continuación se detallan: 2.1.1.1 <i>Complementar la instalación de señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de riesgos dentro del área del contrato de concesión, así mismo, al reactivarse las labores de</i>

					<i>explotación, en los equipos, maquinaria y demás elementos requeridos en la operación, deben contar con la señalización particular en cada uno de ellos.</i> 2.1.1.2 Continuar con la ejecución del programa de capacitación del SG-SST, especialmente en implementación de PTS, competencias laborales, curso de alturas, Plan de Emergencias y Brigadas, realizar simulacros de evacuación, realizar los exámenes médicos periódicos al personal. 2.1.1.3 Continuar con la actualización permanente e implementación del SG-SST, tal como lo establece la norma vigente, incluir en el SG-SST el protocolo de medidas a adoptar frente al COVID-19. 2.1.1.4 Fortalecer la capacitación al personal en el correcto uso de los EPP en cada una de las actividades que se desarrollen dentro del proyecto minero. 2.1.1.5 Diseñar, implementar y capacitar al personal en los PTS que cumplan con las condiciones propias de ejecución de las labores mineras dentro del área de concesión. 2.1.1.6 Mantener actualizada y publicada la Matriz de Peligros (Evaluación y valoración de riesgos) 2.1.1.7 Mantener actualizados los Planos de labores Mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir a la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa promovido a través del Auto PARN No. 1475 del 18 de octubre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 044 del 19 de octubre de 2018, mediante el cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-ARC-044- 2018 del 05 de septiembre de 2018, respecto de la presentación de un Informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, donde se verifique el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: i) Mantener actualizados los planos de la mina, ii) Realizar la señalización preventiva, prohibitiva e informativa en el área del título minero. iii) Aclarar la inactividad minera por más de 6 meses continuos, evidenciada en los
--	--	--	--	--	--

					formularios de declaración de regalías y corroborada en la visita de fiscalización realizada al área del título minero DE3- 113 el 5 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.2. Informar a la titular minera que una vez reactive las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. DE3-113, deberá dar aviso a esta Autoridad así mismo, deberá implementar el método de explotación aprobado en el PTO, dar cumplimiento al SG-SST y cumplir con las normas de Seguridad e Higiene Minera para labores en Superficie contempladas en el Decreto 2222 de 1993, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.2.3. Informar a la titular minera, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 837 de 11 de noviembre de 2020. 2.2.5. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería -ANM, como Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control al área del Contrato de Concesión No. DE3-113, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Le de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00327-15	ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA	4	10-dic-20	PARN-3345 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00327-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe detallado que dé cuenta de la implementación de los siguientes aspectos:

					2.1.1.1 Contar con planos actualizados de las labores mineras artículo 13 decreto 2222 de 1993. 2.1.1.2 Delimitar áreas abandonadas de explotación y con peligro de deslizamiento y riesgo de caída de roca. 2.1.1.3 Reconformar las terrazas de Explotación existentes ajustando las al diseño probado en el PTI y disminuyendo la altura del talud evidenciados en la inspección técnica Diseño de PTI altura máxima del talud 8m ancho de Berna 5m ángulo de inclinación 70’. 2.1.1.4 Continuar con la recuperación morfológica y paisajística de los taludes, recomendado por Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ. 2.1.1.5 Actualizar e implementar SG-SST actualizar matriz de riesgos (riesgos biológicos Covit 19, deslizamiento) diseñar plano de riesgos de las labores mineras actualizar implementar plan de emergencias realizar capacitación de primeros auxilios conformar brigada de emergencia copasst o vigía contar con actas de entrega de dotación. 2.1.1.6 Diseñar e implementar plan de transporte artículo 101 decreto 2222 de 1993. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se encuentra adelantando mediante acto administrativo, el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN Auto PARN No. 362 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No 009 del 25 de febrero de 2019, el cual le será notificado en debida forma, debido al incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera referidas en el presente proveído. 2.2.2. Advertir a la titular minera, operador minero, explotador o empleador que es su total responsabilidad identificar los peligros existentes en el área del título y valorar los riesgos presentes en las minas del título en mención, a fin de mitigarlos. 2.2.3 Advertir al titular minero que NO le está permitido realizar labores de Explotación fuera del área otorgada a la licencia de Explotación No. 00327-15, área de explotación antigua colindante al área otorgada delimitada entre las coordenadas N 1136075 E 1113691,1 y N 1136129,1 E 1113612, área donde se desarrolló minería tradicional ubicada al Sureste del Área de la Licencia
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 30 - de 98

						Explotación aprobada. 2.2.4 Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, de manera que en cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020. 2.2.5 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0969 de 26 de noviembre de 2020, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, la Alcaldía municipal de Duitama, y Ministerio de Trabajo para lo de su competencia. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0969 de 26 de noviembre de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JG7-15201	MUNICIPIO DE DUITAMA	2	10-dic-20	PARN-3346	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-15201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1. Advertir a la beneficiaria que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del título minero hasta tanto cuente Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0967 de 26 de noviembre de 2020. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE	8	10-dic-20	PARN-3347	DISPOSICIONES

		DE PRODUCTORES DE CARBON LTDA-COOPROCARBON				Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7241 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.2 APROBACIONES 2.2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondiente al 2014. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones de artículo 115 de la Ley 685 de 2001 el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1. El comprobante de pago por el valor de \$ 507.046 por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2013 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago y alleguen el certificado de retención de regalías por parte de COQUECOL de 262.8 ton, 450.19 ton, 449.86 ton y 42.18 ton para un total de \$ 8.211.375,4. 2.2.1.2. El comprobante de pago por el valor de \$ 383.460 por concepto de las regalías correspondiente al II trimestre de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago y alleguen los certificados de deducción por retención de regalías para 2.499,88 ton que fueron vendidas a COQUECOL S.A S.A.C.I, y se aporten en un formulario único de declaración y liquidación de regalías. 2.2.1.3. El comprobante de pago por el valor de \$ 73.283 por concepto de regalías del III trimestre de 2013 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago y alleguen los certificados de deducción por retención de regalías para 4.685,85 ton que fueron vendidas a COQUECOL S.A Cl. y se aporten en un formulario único de declaración y liquidación de regalías. 2.2.1.4. El comprobante de pago por el valor de \$ 125.460 por concepto de las regalías del IV trimestre de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago y alleguen los certificados de deducción por retención de regalías para 252,25 ton vendidas a COQUECOL S.A 0.1. y se aporte un único formulario de declaración y liquidación de regalías. 2.2.1.5. El comprobante de pago por el valor de \$154.767 por concepto de las regalías del I trimestre de 2014 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago y alleguen los certificados de deducción por retención de regalías para las 1.303,88 ton que fueron vendidas a COQUECOL S.A. y se aporte un único formulario de declaración y liquidación de regalías. 2.2.1.6. El comprobante de pago por el valor de \$ 66.051 por concepto de las regalías del II trimestre de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago y alleguen los certificados de deducción por retención de regalías para 592.55 ton que fueron vendidas a COQUECOL S.A C.I. y se aporte un único formulario de declaración y liquidación de regalías. 2.2.1.7. El comprobante de pago por el valor de \$ 187.400, por concepto de las regalías del III
--	--	--	--	--	--	--

					trimestre de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago y alleguen los certificados de deducción por retención de regalías de 97,18 ton que fueron vendidas a COQUECOL S.A 0.1. y alleguen un único formulario de declaración y liquidación de regalías. 2.2.1.8. El comprobante de pago por el valor de \$ 160.206 por concepto de las regalías del IV trimestre de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago y alleguen el formulario de declaración y liquidación de regalías corregido. 2.2.1.9. El comprobante de pago de \$ 310.501 por concepto de las regalías del I trimestre de 2015, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago y alleguen los certificados de deducción por retención de regalías de 7,48 ton que fueron vendidas a COQUECOL S.A C.I. y se aporte un formulario único de declaración y liquidación de regalías. 2.2.1.10.El comprobante de pago de \$ 330.967 por concepto de las regalías del II trimestre de 2015 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago y allegue un único formulario de declaración y liquidación de regalías. 2.2.1.11.El comprobante de pago de \$ 198.030 por concepto de las regalías del I trimestre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago y allegue un único formulario de declaración y liquidación de regalías corregido. 2.2.1.12.El comprobante de pago de \$ 330.967 por concepto de las regalías del II trimestre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, se aporten los certificados de retención de regalías para las 970,47 ton y alleguen un formulario único de declaración y liquidación de regalías. 2.2.1.13.El comprobante de pago de \$ 67.498 por concepto de las regalías del III trimestre de 2016, más los intereses que se generen se aporte los certificados de retención de regalías de 1.449,83 ton y allegue un único formulario de declaración y liquidación de regalías. 2.2.1.14.El comprobante de pago de \$59.747 por concepto de las regalías del IV trimestre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, se aporten los certificados de retención de regalías de 1.907,86 ton y allegue un único formulario de declaración y liquidación de regalías. 2.2.1.15.El comprobante de pago de \$ 28.226, por concepto de las regalías del I trimestre de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, se aporten los certificados de retención de regalías para 1.115,98 ton y allegue un único formulario de declaración y liquidación de regalías 2.2.1.16.El comprobante de pago de \$182.764 por concepto de las regalías del II trimestre de 2017 más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, alleguen los certificados
--	--	--	--	--	--

					de deducción por retención de regalías para 1477.03 ton que fueron vendidas a COQUECOL S.A C.I. y allegue un único formulario de declaración y liquidación de regalías. 2.2.1.17.El comprobante de pago de \$ 13.219 por concepto de las regalías del III trimestre de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, se aporten los certificados de deducción por retención de regalías para 2.395,98 ton que fueron vendidas a COQUECOL S.A CI. y allegue un único formulario de declaración y liquidación de regalías consolidado. 2.2.1.18.La corrección a los formularios de liquidación y declaración de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, en el sentido de registrar la información en un único formulario adjuntando los pagos electrónicos y los certificados de deducción por retención de regalías. 2.2.1.19.La corrección y/o aclaración del formulario de declaración liquidación y pago de regalías correspondiente III trimestre de 2018 teniendo en cuenta que se presentan tres (3) radicados, con información distinta, confusa, e imprecisa, por tanto se sugiere a los titulares que allegue nuevamente la información de forma ordenada y consolidada (un solo formulario) de tal forma que pueda ser comprendida, se recomienda que allegue una tabla resumen indicando las toneladas producidas por bocamina y la relación de los soportes de pago de las regalías (pagos electrónicos y certificados de deducción de retención de regalías). 2.2.1.20.La corrección y/o aclaración del formulario de declaración liquidación y pago de regalías correspondiente IV trimestre de 2018 teniendo en cuenta que se presentan tres (3) radicados (No 20199030476292; No 20199030476312; y No 20199030476482 de fecha 16/01/2019) con información distinta, confusa, e imprecisa, por lo anterior se requiere al titular para que allegue nuevamente la información de forma ordenada y consolidada (un solo formulario) de tal forma que pueda ser comprendida, se recomienda que allegue una tabla resumen indicando las toneladas producidas por bocamina y la relación de los soportes de pago de las regalías (pagos electrónicos y certificados de deducción de retención de regalías). 2.2.1.21.La corrección y/o aclaración del formulario de declaración liquidación y pago de regalías correspondiente I trimestre de 2019 teniendo en cuenta que se presentan dos (2) radicados (No 20199030517252 y No 20199030517262 de fecha 12/04/2019) con información distinta, confusa, e imprecisa, por lo anterior se requiere al titular para que allegue nuevamente la información de forma ordenada y consolidada (un solo formulario) de tal forma que pueda ser comprendida, se recomienda que allegue una tabla resumen indicando las toneladas producidas por bocamina y la relación de los soportes de pago de las regalías (pagos electrónicos y certificados de deducción
--	--	--	--	--	---

					de retención de regalías). 2.2.1.22.La corrección y/o aclaración del formulario de declaración liquidación y pago de regalías correspondiente II trimestre de 2019 teniendo en cuenta que se presentan tres (3) radicados con información distinta, confusa, e imprecisa, por lo anterior se requiere al titular para que allegue nuevamente la información de forma ordenada y consolidada (un solo formulario) de tal forma que pueda ser comprendida, se recomienda que allegue una tabla resumen indicando las toneladas producidas por bocamina y la relación de los soportes de pago de las regalías (pagos electrónicos y certificados de deducción de retención de regalías). 2.2.1.23.La corrección y/o aclaración del formulario de declaración liquidación y pago de regalías correspondiente III trimestre de 2019 teniendo en cuenta que se presentan dos (2) radicados con información distinta, confusa, e imprecisa, por lo anterior se requiere al titular para que allegue nuevamente la información de forma ordenada y consolidada (un solo formulario) de tal forma que pueda ser comprendida, se recomienda que allegue una tabla resumen indicando las toneladas producidas por bocamina y la relación de los soportes de pago de las regalías (pagos electrónicos y certificados de deducción de retención de regalías). 2.2.1.24.La corrección y/o aclaración del formulario de declaración liquidación y pago de regalías correspondiente IV trimestre de 2019 teniendo en cuenta que se presentan tres (3) radicados con información distinta, confusa, e imprecisa, por lo anterior se requiere al titular para que allegue nuevamente la información de forma ordenada y consolidada (un solo formulario) de tal forma que pueda ser comprendida, se recomienda que allegue una tabla resumen indicando las toneladas producidas por bocamina y la relación de los soportes de pago de las regalías (pagos electrónicos y certificados de deducción de retención de regalías). 2.2.1.25.La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020, toda vez que no presenta los soportes de pago de las deducciones por retener por valor de \$106.860.848,96 y de \$32.808.281,92, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.1.26.La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020, toda vez que no presenta los soportes de pago de las deducciones por retener por valor de \$1.247.567,58, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.1.27.La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020, toda vez que no presenta los soportes de pago de las deducciones por retener por valor de \$21.534.249,49 y por valor de \$124.165.174,65, más los
--	--	--	--	--	---

					intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.1.28.La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.29.Copia de la Resolución No. 717 del 7 de octubre de 1998, junto con la constancia ejecutoriada y en firme, por medio se aceptó el Plan de Manejo ambiental a la Cooperativa Boyacense de Productores de Carbón de Samacá Ltda. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda”</i> específicamente por la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 2 de diciembre de 2020. Para subsanar este trámite sancionatorio deberá constituir garantía que cumpla con las siguientes características: Tomador: COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON. Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2, identificado con NIT. 900.500.018-2. Objeto: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 7241 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de Samacá, departamento de Boyacá ...”. Vigencia: Un año Cálculo del monto a asegurar: - Producción proyectada en el PTO aprobado para el doceavo año de la etapa de exploración X precio UPME X 10% - Entonces: 311.356X * \$215.967,08 *10%= \$ 6.724.264.616,048
--	--	--	--	--	--

					- Por tanto, el valor a asegurar es de \$ 6.724.264.616,048 (SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCEINTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIESEIS PESOS M/CTE. CON 48 CENTAVOS La póliza deberá estar suscrita por los titulares, presentar soporte de pago y condiciones generales. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.2 del Auto PARN 0535 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No 019 del 13 de marzo de 2020, por la presentación del FBM semestral de 2014. 2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.1 del Auto PARN 0535 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No 019 del 13 de marzo de 2020, respecto a la corrección y/ o aclaración de los formularios de declaración liquidación y pago de regalías correspondiente a: I, II, III, IV trimestre de 2013, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019; I y II del 2015. 2.3.3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.5. Informar al titular minero que en posterior acto administrativo se evaluara el radicado No
--	--	--	--	--	---

						20201000868992 de 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se emite respuesta al Auto PARN No 2571 de 5 de octubre de 2020. 2.3.6. Dar por recibida la documentación allegada por el titular minero mediante radicado No 202010000467202 del 27 de abril de 2020, respecto de las correcciones a los planes de sostenimiento y ventilación, los mismos serán verificados en próxima visita de fiscalización. 2.3.7. Dar por recibido la información allegada por medio del radicado No 20201000467422 del 5 de mayo de 2020, donde el representante legal de la titular allega respuesta a los requerimientos efectuados por medio del Auto PARN 0535 del 12 de marzo de 2020, en cuanto a las correcciones a los planes de sostenimiento y ventilación conforme a la evaluación contenida en el numeral 1.8.1 del presente acto, para cada una de las minas (la Carolina, Carbodiamante, Carbodiamante 2, Carbonapoles, Cardonal, Cardonal 2, El Danubio, El Desierto, las Brisas, los Mantos, la Zarza 1, Mortiño 3, San Camilo 1, San Camilo 2, San Carlos Divino Niño, Santa Cecilia, Varelos, Volcán). Este será verificado en próximas visitas de fiscalización realizadas al área del contrato de concesión de la referencia. 2.3.8. Informar a la titular minera que el radicado No. 20201000868992 de 20 de noviembre de 2020, será evaluado en el próximo concepto técnico toda vez que se allegó con posterioridad a la evaluación técnica del expediente. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N°2080 de 9 de noviembre de 2020. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	EBK-122	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ESMERALDAS DE COLOMBIA LTDA C.I - EMERALDCO SAS	2	10-dic-20	PARN-3348	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBK-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a la titular minera que no debe adelantar ningún tipo de labor de desarrollo preparación y explotación hasta que cuente con licencia ambiental aprobada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar a la titular minera que al momento de iniciar labores debe: - Informar a la autoridad minera

						- Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo - Dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 - Implementar las disposiciones de la resolución 666 del 24 de abril de 2020 en cuanto a los protocolos de bioseguridad. 2.1.3 Informar a la titular minera que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.4 Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de noviembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° PARN 862 de 12 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.5 Informar a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.1.6 Informar a la titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00931-15	ALFAGRES S.A	3	10-dic-20	PARN-3349	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00931-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar a la titular que una vez cuente con los permisos ambientales de concesión de re uso de agua, permiso de emisiones atmosféricas y actualización por reducción de área y reinicie labores mineras, debe implementar el Sistema de gestión, seguridad y Salud en el trabajo SG-SST. 2.1.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa contemplado en el numeral 2.2. del Auto PARN No 1613 del 08 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 46 del 09 de octubre de 2019, esto es, por realizar, socializar e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas dentro del área del título minero, como también a complementar en el documento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, los protocolos de seguridad de la maquinaria y personal contratado

					(contratistas del operador minero) 2.1.3. Advertir a la titular titulares que una vez reinicie labores, debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i> , atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1005 de 2 de diciembre de 2020. 2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00208-15	JOSE DE JESUS ROJAS GRANADOS	3	10-dic-20	PARN-3350 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00208-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe detallado que dé cuenta de la implementación de los siguientes aspectos: 2.1.1.1 Continuar con el proceso de restauración morfológica y reconfiguración paisajística en el área del título minero. 2.1.1.2 Mejorar y complementar la señalización en el área el título minero frente de explotación terraza pozo de sedimentación. 2.1.1.3 Mejorar el sistema de desagüe de las labores mineras construir zanja de coronación en la parte alta del talud colectando las aguas residuales hacia el pozo de sedimentación. 2.1.1.4 Actualizar e implementar SG-SST. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto

						para allegar la documentación requerida. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se encuentra adelantando mediante acto administrativo, el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN No. 1051 de fecha 04 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 023 del día 10 de junio de 2019, el cual le será notificado en debida forma, debido al incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera referidas en el presente proveído. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0971 de 26 de noviembre de 2020. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HHO-08181	MINEROS QUEBRADA AZUL LTDA-EMPRESA DE CHIVOR HM Y CIA LTDA	1	10-dic-20	PARN-3351	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHO-08181, se realizan la siguiente aclaración. PRIMERO: Corríjase el Auto PARN No. 2957 del 5 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico N° 061 del 6 de noviembre de 2020, en el sentido de acoger en su integridad el Concepto Técnico PARN No. 1984 del 19 de octubre de 2020. SEGUNDO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. TERCERO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HBN-112	JOSE ORLANDO RAMOS GUZMAN	1	10-dic-20	PARN-3352	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HBN-112, se realizan la siguiente aclaración. PRIMERO: Corríjase el Auto PARN No. 2847 del 28 de octubre de 2020, notificado en estado

						jurídico N° 059 del 29 de octubre de 2020, en el sentido de acoger en su integridad el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0613 de 14 de octubre de 2020. SEGUNDO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. TERCERO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00009-15	ARCILLAS Y MINERALES ORCA S.A.S	1	10-dic-20	PARN-3353	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00009-15, se realizan la siguiente aclaración. PRIMERO: Corríjase el Auto PARN N° 3045 del 11 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico N° 063 del 12 de noviembre de 2020, en el sentido de MANTENER la orden de SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LABORES DE PREPARACIÓN, AVANCE Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES, en el área del Contrato de Concesión N° 00009-15, impuestas en el Auto PARN No. 2349 del 21 de septiembre de 2020, la cual será levantada una vez se realice visita de fiscalización integral con posterioridad a que la autoridad minera profiera acto administrativo que imparta aprobación al PTO. SEGUNDO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. TERCERO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	18244	MARY CHINOME GUIO	13	10-dic-20	PARN-3354	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) presentado mediante radicado N° 20199030532642 de fecha 31 de mayo de 2019, así como el complemento al PTO radicado con el N° 20201000709522 de fecha 04 de septiembre de 2020, que fue presentado para optar al derecho de preferencia correspondiente al Contrato de Concesión N°

						18244 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR N° 2096 del 11 de noviembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° 18244, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. PARAGRAFO PRIMERO: Informar a los titulares mineros , que no les está permitido realizar labores de explotación en el área de la licencia por no contar con PTO, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. PARAGRAFO SEGUNDO: informar a los titulares mineros que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	REI-08231	MUNICIPIO DE UMBITA	3	10-dic-20	PARN-3355	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero REI-08231 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios de la Autorización Temporal: 2.1. INFORMAR a los beneficiarios de la Autorización Temporal que deberá realizar un plan de cierre y abandono de las áreas que pudieran estar afectadas como consecuencia de la explotación realizada. 2.2. INFORMAR a los beneficiarios de la Autorización Temporal que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.3. INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará a través de Acto Administrativo separado sobre la Terminación de la Autorización Temporal que le será notificado en debida forma. 2.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 941 de 20 de noviembre de 2020. 2.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00994-15	JOSE DONATO VALBUENA	4	10-dic-20	PARN-3356	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00994-15 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal g). <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de carácter técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</i> , específicamente por no cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARN No 00994-15 de 23 de agosto de 2019, respecto de los siguientes requerimientos: 2.1.1.1. Realizar mantenimiento a las cunetas y zanjas de coronación así no esté en operación la mina. 2.1.1.2. Diseñar el plan de mantenimiento de equipos. 2.1.1.3. Implementar el Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el Trabajo. 2.1.1.4. No avanzar más la última berma ya se encuentra fuera del título otorgado. 2.1.1.5. Conformar las terrazas con geometría definida. Diseñar e implementar un plan de emergencia. 2.1.1.6. Actualizar y publicar dejando copia de los planos en la mina. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA al Titular Minero de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta de los siguientes requerimientos: 2.1.2.1. Los manuales de operación segura. 2.1.2.2. Inspecciones de los equipos 2.1.2.3. Elaborar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivos con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata de cumplimiento requerimientos efectuados bajo causal de caducidad contenida en el literal i) <i>El incumplimiento reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>, especifícar por el incumplimiento de lo requerido bajo a premio de multa a través del Auto PARN 1269 de septiembre de 2018, respecto a los siguientes requerimientos: 2.2.1.1. Implementar el plan de emergencia no sin antes actualizar el documento existente 2.2.1.2. Presentar el plano de labores actualizado y tenerlo publicado en la cartelera de la mina 2.2.1.3. Realizar los procedimientos de trabajo seguro en las actividades desarrolladas en la m cielo abierto. 2.2.2. INFORMAR al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad m cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprob estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.3. INFORMAR al Titular Minero que deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento establecido en el decreto 2222 de 1993, Reglamento de Seguridad en las labores mineras a abierto. 2.2.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscaliz Integral No. 978 de 27 de noviembre de 2020. 2.2.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recu NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IF8-14081	AMBROSIO MENDOZA	3	10-dic-20	PARN-3357	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IF8-14081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 922 de 19 de noviembre de 2020. 2.1.2 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01338-15	JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑAN GARCIA	3	10-dic-20	PARN-3358	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.1 Informar al titular que, como como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 20 de noviembre del 2020, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-950 del 26 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 ORDENAR <u>LA SUSPENSIÓN INMEDIATA</u> de toda actividad minera de explotación y <u>SE PROHÍBE EL INGRESO</u> de personal a las Bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas: BM 1 N: 1.108.351 E: 1.120.829 A: 2616 msnm BM 2 N: 1.108.259 E: 1.120.771 A: 2575 msnm BM 3 N: 1.108.368 E: 1.120.765 A: 2607 msnm Teniendo en cuenta No se encuentran aprobadas en el programa de trabajos y Obras -PTO. 2.3 PROHIBIR la realización de labores mineras (Desarrollo, Preparación y Explotación), que no estén aprobadas dentro del programa de trabajos y Obras PTO, dentro del área del Título Minero No. 01338-15. 2.4 Reiterarle al titular minero, que la implementación del Decreto 1886 de 2015, y del sistema de gestión SG-SST son su responsabilidad y que debe dar estricto cumplimiento a los protocolos de Bioseguridad. 2.5 Dar traslado, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-950 del 26 de noviembre de 2020, emitido por la Agencia Nacional de Minería, a la oficina de Gestión del Riesgo Municipal, al señor Personero de los Municipios de Cuítiva y Tota, a la Policía del Departamento de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación seccional Tunja, Procuraduría 32 Judicial 1 Ambiental y Agraria y a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA, competente de a fin, de dar a conocer los hallazgos como lo son, de las actividades mineras sin ser aprobados dentro del Programa de Trabajos y Obras PTO y además sin contar con el acto administrativo y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, citados en el Informe de visita en mención, realizada al área del título minero No. 01338-15, y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia.

						2.6 Se informa al titular, que en acto administrativo separado, esta Autoridad Minera emitirá el acto administrativo donde dispondrá la imposiciones de sanciones de multa y/o caducidad respecto del título minero 01338-15, con fundamento en a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7 Informar al titular minero, que el que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00455-15	MINERA PANTOJA S.A	4	10-dic-20	PARN-3359	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.10 Informar a la titular que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 19 de noviembre de 2020, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-965 del 26 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.11 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización realizada al área del título minero el día 19 de noviembre de 2020, específicamente: 2.11.1 Cumplir a cabalidad con la implementación del plan de emergencias y la publicación del plano de riesgos para el título No. 0455-15; este mismo fue previamente requerido mediante Auto PARN 0716 de 08 de mayo de 2019. 2.11.2 Construir y acondicionar bermas o Jarillón de seguridad a lo largo de las vías rampas

					terrazas y acceso de Mina en cada frente. 2.11.3 Corregir la estabilidad de talud en las coordenadas N=1'124.433; E=1'108.900; Z=2753msnm, se evidencia saturación por acumulación de aguas en la cara del talud. 2.11.4 Realizar recuperación de capa orgánica y vegetal al realizar avances en el desarrollo de la mina y establecer un punto de acopio con su respectiva señalización. 2.11.5 Realizar plan de inspección y control, con respectivo mantenimiento al sistema de drenaje; demostrar la implementación. 2.11.6 Presentar actualización, socialización e implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para el título No. 0455-15. 2.11.7 Actualización del plan de emergencias, socializar e implementar las acciones correspondientes del mismo; realización de simulacros por lo menos uno al año este para el título No. 0455-15. 2.11.8 Realizar, publicar y socializar plano de riesgos actualizado para el título No. 0455-15. 2.11.9 Implementar y aplicar puntos ecológicos tal y como lo considera el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el título No. 0455-15. 2.11.10 Elaborar e implementar formato que permita evidenciar y registrar la inspección de los equipos del título minero No. 0455-15. 2.11.11 Elaborar e implementar programas de mantenimiento preventivo a los equipos del título No. 0455-15. 2.11.12 Elaborar e implementar procedimientos de trabajo seguro teniendo e cuenta las tareas específicas para cada actividad dentro del área del título No. 0455-15. 2.11.13 Certificar personal como socorredor minero o auxiliar de salvamento para el título No. 0455-15. 2.11.14 Elaborar e implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje del título No. 0455- 15. 2.11.15 Señalizar de manera preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, los puntos que se consideran según la valoración de riesgos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; así misma señalización de evacuación y puntos de encuentro. 2.11.16 Implementar y aplicar método de control de producción, que especifiquen las cantidades explotadas en mina, toda vez que la misma no fue expuesta durante la inspección. De conformidad con el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue un informe con el que demuestre el cumplimiento de las mencionadas instrucciones
--	--	--	--	--	--

						técnicas. 2.12 Informar a la titular, que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No.0843 de 25 de junio de 2020, notificado por estado No.023 de 30 de junio de 2020, respecto de la instrucción “<i>Cumplir con la adquisición de botiquín de primeros auxilios en las instalaciones de la mina</i>” dada en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-LRNC-014-2019 de 19 de febrero de 2019, mismo que fue objeto de verificación por el área técnica en la inspección que se traslada en este acto. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6. del presente acto. 2.13 Informar, que el que el presente proveido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.15 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0993-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	5	10-dic-20	PARN-3360	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.16 Informar al titular que, como como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 18 de noviembre del 2020, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-963 del 26 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.17 Requerir al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento y avance de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-

						963 del 26 de noviembre de 2020, que se relacionan a continuación: 2.17.1 Realizar y conformar berma de seguridad a lo largo de las terrazas y rampas donde circulan vehículos de transporte de material, así mismo esas terrazas deben contar con cunetas longitudinales a la pata del talud. 2.17.2 En terrazas de tránsito y transporte de carga en volqueta se deben garantizar nivelación constante de las mismas mediante niveladora o bulldozer. 2.17.3 Contar con el procedimiento de trabajo seguro para el mantenimiento de equipos en el frente de explotación. 2.17.4 Realizar mantenimiento a pasarelas barandas de seguridad de la trituradora en planta dos (2); colocar señalización preventiva prohibitiva y obligatoria; así mismo crear procedimiento de trabajo seguro para estas tareas según lo señala el artículo 205 del decreto 2222 de 1993. 2.17.5 Colocar barandas en las rampas y pasarela de la zaranda o criba vibratoria de planta dos (2); según lo señala el artículo 205 del decreto 2222 de 1993. 2.17.6 Realizar o crear procedimiento de trabajo seguro para la operación por parte del maquinista en la planta de trituración. 2.17.7 Colocar señalización prohibitiva, informativa y obligatoria en sedimentadores en tercera terraza planta 1; identificación de riesgos eléctricos planta 1; identificación de ruido afectación y cuidado para el ingreso a esta área; en tolvas de trituración "riesgo y prohibición" talleres etiquetaje y almacenamiento de combustibles y residuos peligrosos. 2.17.8 Colocar pasarela con baranda exploradora de planta 1, esto se debe tener en cuenta para las inspecciones de seguridad en respectivos mantenimientos implementar procedimiento de trabajo seguro para los trabajos de esta área. 2.17.9 Implementar procedimiento de trabajo seguro para mantenimiento de equipos y reparación de los mismos. 2.17.10 Instalar guardas de seguridad a los sistemas de polea y engranaje que están en constante movimiento en las plantas de trituración 1 y 2. 2.17.11 Establecer implementar mediante procedimientos de trabajo seguro la comunicación de operadores de maquinaria amarilla con el patio de acopio y descarga de material; se evidencia una tarea de descarga a balconeó con excavadora la cual debe ser analizada y eliminar el riesgo de esta tarea. 2.17.12 Implementar, socializar, capacitar a todo el personal en atención respecto al plan de emergencias; tener en cuenta los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 del decreto 2222 de 1993; así mismo realizar simulacro de atención por accidentes e incendios el cual de hacerse
--	--	--	--	--	--	--

					mínimo 1 al año. 2.17.13 Actualizar el Sistema de Gestión en Seguridad Salud en el Trabajo respecto análisis de riesgo para cada actividad en mina, proceso de beneficio y talleres de mantenimiento. 2.17.14 Considerar e implementar diseño geométrico de los taludes según lo expone el Programa de Trabajos si Obras; controlar la altura de los taludes. 2.17.15 Contar con botiquines industriales tipo B según lo señala el Sistema de Gestión de Seguridad en el trabajo y el análisis de riesgo efectuado por la persona responsable. 2.17.16 Certificar personal para trabajo en alturas, específicamente aquellos trabajos que se realizan en plantas de trituración. 2.17.17 Realizar, publicar y socializar plano de evacuación y riesgos de frentes de explotación, patios de clasificación, plantas de trituración y locaciones administrativas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue un informe con el que demuestre el cumplimiento de las mencionadas instrucciones. 2.18 Informar al titular, que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1017 de 28 de mayo de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 022 de 31 de mayo de 2019, el cual acogió Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-RHCO-019- 2019, de fecha 10 de marzo de 2019 , respecto del incumplimiento de la instrucción dada en referido Informe,_de realizar el cerramiento y señalización preventiva de los pozos sedimentadores ubicados dentro del título minero N° 00993-15._ mismo que fue objeto de verificación por el área técnica. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6. del presente acto. 2.19 Informar al titular minero, que el que el presente proveido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.20 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.21 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	PHK-08232X	MARLENE EMILCE FLOREZ MORALES Y JOSUE OLARTE PINZON	4	10-dic-20	PARN-3361	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PHK-08232X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS SO PENA DE DESISTIMIENTO de la solicitud de prórroga de la Etapa de exploración, para que completen la información allegada mediante radicado No. 20201000777022 de 07 de octubre de 2020, de conformidad con lo estipulado en el Concepto Técnico PARN No. 2134 de 26 de noviembre 2020, así: 2.1.1.1. Indicar y Georreferenciar las labores de exploración que se han realizado. 2.1.1.2. Descripción de las actividades que falta por realizar y que se van a realizar durante la prórroga de la etapa de exploración. 2.1.1.3. Incluir las inversiones a realizar año a año. (Lo cual es base para el cálculo de la póliza de cumplimiento. 2.1.1.4. Anexar Formato A de acuerdo con la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 Para lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que complementen su solicitud aportando lo requerido, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 2.1.2. PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TITULARES MINEROS QUE SE ENCUENTRAN INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el soporte de pago del Canon Superficial correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de octubre de 2020 al 22 de octubre de 2021–por valor de Cinco Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Tres pesos (\$5.475.983), más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. DAR POR RECIBIDO el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual será evaluado con posterioridad por parte de los profesionales del área técnica, cuando los mismos tengan acceso a la información.
------	------------	---	---	-----------	-----------	---

					2.3.2. INFORMAR a los Titulares Mineros que no se continuará con el trámite de desistimiento de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración iniciado a través del Auto PARN 2557 de 05 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que allegó información a través del radicado 20201000777022 de 07 de octubre de 2020, 2.3.3. INFORMAR a los Titulares Mineros que la póliza Minero Ambiental se encuentra próxima a vencerse, teniendo en cuenta que se vence el día 13 de diciembre de 2020, por lo cual deberá allegarse la renovación de la misma, so pena de iniciar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. 2.3.4. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 2557 de 05 de octubre de 2020, consistente <u>en allegar:</u> 2.3.4.1. La póliza minero ambiental No. 63-43-101000758 expedida por la Aseguradora Seguros del Estado debidamente firmada. 2.3.5. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0574 de 09 de junio de 2020, consistente en allegar La presentación de informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A). 2.3.6. INFORMAR a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL 2019, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- <u>dispuesto en la página web ANNA MINERÍA</u>, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.7. INFORMAR que el Título Minero PHK-08232X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.8. INFORMAR a los Titulares Mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.3.9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2134 de 26 de noviembre de 2020. 2.3.10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	---

						recurso. 2.3.11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	OG2-09576	MARCOLINO VANEGAS RUBIANO	3	10-dic-20	PARN-3362	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-09576, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 03 de septiembre de 2019 y 02 de septiembre de 2020. REQUERIMIENTOS 2.2.1. PONER EN CONOCIMIENTO al Titular Minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d). del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de él Canon Superficiario de: 2.2.1.1. SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, periodo comprendido entre el 03 de septiembre de 2020 a 02 de septiembre de 2021 por valor de un millón novecientos setenta y cuatro mil ciento sesenta pesos (\$ 1.974.160), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento efectuado en el numeral 2.1.3. del Auto PARN No. 2633 de 13 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico 054 de 14 de octubre de 2020, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 1.3.1. del presente acto administrativo. 2.3.2. CONMINAR AL TITULAR MINERO para que de manera inmediata allegue el Formato Básico Minero anual 2019, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto 2633 de 13 de octubre de 2020. 2.3.3. INFORMAR al Titular Minero que a través del presente acto se acoge en su integridad el Concepto Económico No. GRCE-0304 de 05 de octubre de 2020.

						2.3.4. INFORMAR al Titular Minero que el presente Acto Administrativo no modifica los términos inicialmente concedidos a través del Auto PARN No. 2633 de 13 de octubre de 2020 para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.3.5. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros de la Entidad el Concepto Técnico No. GRCE-0304 de 05 de octubre de 2020, para lo de su conocimiento 2.3.6. INFORMAR al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00339-15	GEORGINA DEL CARMEN FLECHAS DE BECERRA Y ALVARO BECERRA PEREZ	4	10-dic-20	PARN-3363	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00339-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 <u>Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 11 de noviembre de 2020 al área del título minero 00339-15 y contenidas en el informe de No 934 de 20 de noviembre de 2020, 2.1.1.1. Al iniciar labores de explotación se debe cumplir con las proyecciones aprobado en el último PTI, dentro del área de la Licencia de explotación, cumpliendo con el Decreto 2222/93 y el SG-SST. 2.1.1.2. Realizar la restauración y reconfiguración ambiental de los frentes de explotación, en el área intervenida de la Licencia de explotación No. 00403-15 2.1.1.3. Realizar la estabilización de los taludes de los frentes de explotación abandonados y así evitar deslizamiento y cualquier tipo de accidente. 2.1.1.4 Actualizar capacitación al operador de la maquina 2.1.1.5. Actualizar los planos de riesgos, de emergencia y de labores mineras 2.1.1.6 realizar exámenes periódicos ocupacionales de ingreso al personal. 2.1.1.7 capacitar al personal con certificado en seguridad y salud en labores mineras. 2.1.1.8 Realizar un cronograma de actividades de plan anual del proyecto minero. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la

					aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros, que se continuara con el trámite sancionatorio de Multa que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y seguridad Minera, obligación requerida mediante auto PARN N° 1499 del 19 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta el incumplimiento a la presentación del informe con respecto de las instrucciones técnicas emitidas a en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-004-RBJ del 26 de agosto de 2019; específicamente la relacionada con Tener planos actualizados de avance de la explotación, topográfico y perfil, así como el de riesgo. 2.2.2. Informar a los titulares que una vez consultada el área de Licencia de Explotación N°00339-15, el reporte gráfico de la plataforma ANNA MINERÍA determina que se presenta superposición total con Zonas Macrofocalizada y Microfocalizada de Restitución de Tierras y NO presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con zonas delimitadas como páramo de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 de la ley 1753 de 2015 2.2.3 Informar a los titulares que en acto administrativo separado se resolverá de fondo la solicitud de derecho de preferencia radicada mediante No 20179030284462 de fecha 27 de octubre de 2017 complementado con radicado No. 20199030510022 con fecha 29 marzo de 2019 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 934 de 20 de noviembre de 2020. 2.2.5. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 934 de 20 de noviembre de 2020 a la Fiscalía, Policía, Personería, Alcaldía de Topága, Comité de Gestión de Riesgo del municipio de Topága, Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Boyacá y Corpoboyacá
--	--	--	--	--	---

						2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14171	MIGUEL ROBLES ACERO, JAIRO ROBLES ACERO, GERMAN ROBLES ACERO, VILMA ACERO, MARCOS FIAGA, LUIS HERNANDO MESA GONZALEZ, OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA, JAIME TAPIAS BARRERA, ANUNCIACION TAPIAS BARRERA, ALFONSO TAPIAS BARRERA, AGUSTIN TAPIAS BARRERA, HIPOLITO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA y ANA JUDID TAPIAS BARRERA	12	10-dic-20	PARN-3364	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres II de 2018 y II de 2019, allegados por el cotitular MIGUEL ENRIQUE ROBLES ACERO, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres I, III y IV de 2011, I, II y III de 2012, I, II, III y IV de 2013, I y II de 2014, allegados por el cotitular GERMAN ROBLES, toda vez que se encuentran bien liquidados y en ceros (0). 2.1.3 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres II y IV de 2011; I y II de 2012, allegados por la cotitular VILMA ACERO DE ROBLES, toda vez que se encuentran bien liquidados y en ceros (0). 2.1.4 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres IV de 2015, I, II y IV de 2016 y IV de 2018 y I de 2019, allegados por la cotitular AGUSTIN TAPIAS BARRERA, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1.5 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente al trimestre I y IV de 2018; I trimestre de 2019 allegado por el cotitular ALFONSO TAPIAS, toda vez que se encuentra bien liquidado y en ceros (0). 2.1.6 APROBAR el pago de Visita de Fiscalización, requerido mediante Auto PARN No. 1442 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 de 23 de julio de 2020, y en la Resolución No. 000004 del 05 de febrero de 2013

					2.1.7 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, primer semestre y anual de 2011, primer semestre de 2012, los cuales se encuentran bien diligenciados. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente el no pago de las regalías correspondientes a: 2.2.1.1 El pago por faltante por valor de CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$45.10 M/Cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago correspondiente a las regalías del II trimestre del año 2018, del Cotitular ALFONSO TAPIAS 2.2.1.2 El pago por un faltante de CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$45,10M/Cte.) más los intereses por mora causados a la fecha de pago, correspondiente al trimestre III del año 2016 del cotitular MARCOS A. FIAGIA 2.2.1.3 El pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2007, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, junto con su respectivo formulario para la declaración de producción de regalías, del cotitular MARCOS FIAGUA 2.2.1.4 El pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago junto con su respectivo formulario para la declaración de producción de regalías, del cotitular AGUSTIN TAPIAS 2.2.1.5 El pago por un faltante por valor de DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$2.909,56 M/Cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al trimestre II del año 2020, a los cotitulares JAIME TAPIAS BARRERA Y AGUSTIN TAPIAS 2.2.1.6 El pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2010 y IV trimestre de 2012, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago junto con su respectivo formulario para la declaración de producción de regalías, del cotitular JAIRO HUMBERTO ROBLES ACERO 2.2.1.7 Los siguientes titulares mineros deberán presentar el pago de las regalías correspondientes, más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías mencionados a continuación, de manera individual, organizada y con sus respectivos soportes o certificados de pago, toda vez que no se evidencia aprobación mediante acto administrativo: 2.2.1.8 MIGUEL ROBLES ACERO
--	--	--	--	--	--

					- Los respectivos soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: I, II, III y IV trimestre del año 2006; III y IV trimestre del año 2007 ; I, II y III trimestre del año 2008; IV trimestre del año 2009; I, II, III y IV trimestre del año 2010; I, II, III y IV trimestre del año 2011; I, II, III y IV trimestre del año 2012, I, II, III y IV trimestre del año 2013; I, II, III y IV trimestre del año 2014; I, II y III trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes y/o certificados de pago. 2.2.1.9 JAIRO ROBLES ACERO - Los respectivos soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: I, II, III y IV trimestre del año 2006; I, III y IV trimestre del año 2007; I, II y III trimestre del año 2008; II trimestre del año 2010; IV trimestre del año 2014; I, II, III y IV trimestre del año 2015; I, II, III y IV trimestre del año 2016; I, II, III y IV trimestre del año 2017; I, II, III y IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019; I, II, III trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes y/o certificados de pago. 2.2.1.10 GERMAN ROBLES ACERO - Los respectivos soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: I, II, III y IV trimestre del año 2006; III y IV trimestre del año 2007; I, II y III trimestre del año 2008; II trimestre del año 2010; III y IV trimestre del año 2014; I, II, III y IV trimestre del año 2015; I, II, III y IV trimestre del año 2016; I, II, III y IV trimestre del año 2017; I, II, III y IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019; I, II y III trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes y/o certificados de pago. 2.2.1.11 VILMA ACERO - Los respectivos soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: I, II, III y IV trimestre del año 2006; I, II, III y IV trimestre del año 2007; I, II, III y IV trimestre del año 2008; I, II, III y IV trimestre del año 2009; I, II, III y IV trimestre del año 2010; I, II, III y IV trimestre del año 2015; I, II, III y IV trimestre del año 2016; I, II, III y IV trimestre del año 2017; I, II, III y IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019; I, II y III trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes y/o certificados de pago. 2.2.1.12 MARCOS FIAGIA Los respectivos soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: I, II, III y IV trimestre del año 2006; I, III y IV trimestre del año 2007; I, II, III y IV trimestre del año 2008; I, II y III trimestre del año 2009; II
--	--	--	--	--	--

					trimestre del año 2010; III trimestre del año 2016; III trimestre del año 2017, con sus respectivos soportes y/o certificados de pago. 2.2.1.13 LUIS HERNANDO MESA GONZALES - Los respectivos soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: I, II, III y IV trimestre del año e 2006; I, II, III y IV trimestre del año 2007; I, II, III y IV trimestre del año 2008; I, II, III y IV trimestre del año 2009; I, II, III y IV trimestre del año 2010 I, II, III y IV trimestre del año 2011; I, II, III y IV trimestre del año 2012; I, II, III y IV trimestre del año 2013; I, II, III y IV trimestre del año 2014; I, II, III y IV trimestre del año 2015; I, II, III y IV trimestre del año 2016; I, II, III y IV trimestre del año 2017; I, II, III y IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019; I, II y III trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes y/o certificados de pago. 2.2.1.14 JAIME TAPIAS BARRERA SUBROGA A ARQUIMEDES TAPIAS PONGUTA - Los respectivos soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: I, II, III y IV trimestre del año 2006; I, III y IV trimestre del año 2007; I trimestre del año 2008; IV trimestre del año 2009; I, II, III y IV trimestre del año 2010; I, II, III y IV trimestre del año 2011; I, II, III y IV trimestre del año 2012; I, II, III y IV trimestre del año 2013; I, II, III y IV trimestre del año 2014; I, II, III y IV trimestre del año 2015; I, II, III y IV trimestre del año 2016; I, II, III y IV trimestre del año 2017; I, II, III y IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019; I y III trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes y/o certificados de pago. 2.2.1.15 ANUNCIACION TAPIAS BARRERA - Los respectivos soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: I, II, III y IV trimestre del año 2006; I, II, III y IV trimestre del año 2007; I, II, III y IV trimestre del año 2008; I, II, III y IV trimestre del año 2009; I, II, III y IV trimestre del año 2014; I, II, III y IV trimestre del año 2015; I, II, III y IV trimestre del año 2016; I, II, III y IV trimestre del año 2017; I, II, III y IV trimestre del año e 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019; I, II y III trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes y/o certificados de pago. 2.2.1.16 ALFONSO TAPIAS BARRERA - Los respectivos soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: I, II, III y IV trimestre del año 2006; I, II, III y IV trimestre del año 2007; I, II, III y IV trimestre del año 2008; I, II, III y IV trimestre del año 2009; I y II trimestre del año 2010; I trimestre del año 2015; I, II y III trimestre del año
--	--	--	--	--	--

					2020, con sus respectivos soportes y/o certificados de pago. 2.2.1.17 AGUSTIN TAPIAS BARRERA - Los respectivos soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: I, II, III y IV trimestre del año e 2006; I, II, III y IV trimestre del año 2007; I, II, III y IV trimestre del año 2008; I, II, III y IV trimestre del año 2009; I, II, III y IV trimestre del año 2010; III y IV trimestre del año 2014; III trimestre del año 2015; I, II, III y IV trimestre del año 2017; I, II, III y IV trimestre del año 2018: I, II, III y IV trimestre del año 2019; I y III trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes y/o certificados de pago. 2.2.1.18 HIPOLITO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA - Los respectivos soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: I, II, III y IV trimestre del año 2006; I, II, III y IV trimestre del año 2007; I, II, III y IV trimestre del año 2008; I, II, III y IV trimestre del año 2009; I, II, III y IV trimestre del año 2010; I, II, III y IV trimestre del año 2011; I, II, III y IV trimestre del año 2012; I, II, III y IV trimestre del año 2013; I, II, III y IV trimestre del año 2014; I, II, III y IV trimestre del año 2015; I, II, III y IV trimestre del año 2016; I, II, III y IV trimestre del año e 2017; I, II, III y IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019; I, II y III trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes y/o certificados de pago. 2.2.1.19 ANA JUDID TAPIAS BARRERA - Los respectivos soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: I, II, III y IV trimestre del año 2006; I, II, III y IV trimestre del año 2007; I, II, III y IV trimestre del año 2008; I, II, III y IV trimestre del año 2009; I, II, III y IV trimestre del año 2010; I, II, III y IV trimestre del año 2011; I, II, III y IV trimestre del año 2012; I, II, III y IV trimestre del año 2013; I, II, III y IV trimestre del año 2014; I, II, III y IV trimestre del año 2015; I, II, III y IV trimestre del año 2016; I, II, III y IV trimestre del año 2017; I, II, III y IV trimestre del año e 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019; I, II y III trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes y/o certificados de pago. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 2655 de 1988 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones:
--	--	--	--	--	--

					2.2.1 La modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III del año 2017, toda vez que no se logra visualizar el valor cancelado en el Certificado de regalías presentado por Termopaipa, además presenta un error en el ítem PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN, en el cual se presenta un valor de (\$70.787 M/Cte.) y el valor por el cual se debe calcular es con (\$100.938,71 M/Cte.) correspondiente a la resolución No.362 de 29 de junio de 2017. Correspondiente al cotitular MIGUEL ROBLES 2.2.2 La modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III del año 2018, allegado por los cotitulares JAIME TAPIAS BARRERA Y AGUSTIN TAPIAS BARRERA – BM LAS LAJAS Y BM EL MORRO con destino GENSA TERMOPAIPA, toda vez que no se presenta debidamente firmado. 2.2.3 La modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III del año 2018, allegado por los cotitulares JAIME TAPIAS BARRERA Y AGUSTIN TAPIAS BARRERA – BM LAS LAJAS Y BM EL MORRO con destino SEVEN SEAS, toda vez que no se presenta debidamente firmado. 2.2.4 La modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2017, toda vez que presenta un error en el ítem PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN por un valor de (\$85.487 M/Cte.) y el valor por el cual se debe calcular es con (\$100.900,54 M/Cte.) correspondiente a la resolución No.575 de 28 de septiembre de 2017. Correspondiente al cotitular MIGUEL ROBLES 2.2.4 La modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2017, toda vez que se evidencia un error en el ítem PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN, en el cual se presenta un valor de (\$94.301,45 M/Cte.) y el valor por el cual se debe calcular es con (\$98.510,35 M/Cte.) correspondiente a la resolución No.387 de 28 de junio de 2016. Correspondiente al cotitular MARCOS A. FIAGIA 2.2.5 La modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I y II del año 2020. Toda vez que no se presenta debidamente firmado, correspondiente al cotitular MARCOS ANTONIO FIAGA NIÑO 2.2.6 La modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2020. Para la bocamina las lajas, toda vez que se evidencia un faltante de 2.909, 56 por pago extemporáneo, adicionalmente el formulario no se presenta debidamente firmado. Correspondiente a los cotitulares JAIME TAPIAS BARRERA Y AGUSTIN TAPIAS 2.2.7 Las correcciones de los Formatos Básico Mineros correspondientes al primer semestre
--	--	--	--	--	---

					y anual de 2009 y de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2012 junto con el plano de labores. Por lo anterior se otorga el término de treinta 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.2 Informar a los titulares, que se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE el subcontrato de operaciones allegado mediante Radicado No. 20201000735332 de fecha 09/16/2020, por parte del cotitular Luis Hernando Mesa González, toda vez que las coordenadas de la Bocamina denominadas La Gabriela Túnel Principal (Proyecto) N:1.139.394 y E: 1.132.133 y el Bocaviento denominado La Gabriela Túnel de Ventilación (Proyecto) N:1.139.327 y E: 1.132.171, descritas en el documento no se encuentra aprobadas en el PTI, además consultado el Visor Geográfico de ANNA MINERÍA se evidencia que se encuentran por fuera del área del título. 2.3.3 Informar a los titulares que una vez revisada y evaluada la información presentada mediante radicado No. 20199030573382 de 16 de septiembre de 2019 e ingresadas las coordenadas que alinderan el área a devolver, dicha solicitud se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, toda vez que no cumple con lo establecido en la Resolución No. 504 de 18 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que en dicha solicitud no se respeta la división por cuadrículas como se establece en el norma anteriormente mencionada. 2.3.4 Informar a los titulares, que de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, en posterior Acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de Prórroga y de derecho de preferencia el cual será notificado en debida forma 2.3.5
--	--	--	--	--	---

					Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1442 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 de 23 de julio de 2020, se requirió bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente el no pago de las regalías correspondientes a: • JAIRO ROBLES, los trimestres III de 2010, III, IV de 2011, I, II, IV de 2012. I, II, III, IV de 2013. • GERMAN ROBLES, los trimestres IV de 2012 • MIGUEL ROBLES, los trimestres I, II, III, IV de 2016; III de 2018 y I, de 2019. • AGUSTIN TAPIAS, los trimestres I, II de 2015; III de 2016. • ALFONSO TAPIAS, los trimestres I, III, IV de 2011; I, II de 2012; II, III, IV de 2019. • El por faltante de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón, correspondiente a MARCOS FIAGA, los trimestres III de 2016 por un valor de \$11.195 M/Cte. (once mil ciento noventa y cinco pesos M/Cte.), III trimestre de 2017, por un valor de \$71.337 M/Cte. (setenta y unos mil trescientos treinta y siete pesos M/Cte.). • El pago faltante de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón, correspondiente a ALFONSO TAPIAS, los trimestres I de 2015, por un valor de \$ 414.945 M/Cte.. (cuatrocientos catorce mil novecientos cuarenta y cinco pesos M/Cte..). • El pago faltante de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón, correspondiente a AGUSTIN TAPIAS, los trimestres III de 2019, por un valor de \$16.844 M/Cte.. (dieciséis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos M/Cte..). • El pago de regalías para las 7664,93 registradas en el FBM semestral de 2015 y no declaradas en los formularios de declaración de producción y liquidación de dichos periodos. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 INFORMAR a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016, 2017, 2018, 2019 y Anuales 2015, 2016, 2017 y 2018, radicados en la plataforma ANNA MINERÍA serán objeto de evaluación una vez se imparta instrucción para el respectivo trámite en la plataforma. 2.3.7 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 0531 de 12 de marzo de 2020, notificado por estado No. 019 de 13 de marzo de 2020, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes
--	--	--	--	--	---

						obligaciones en los términos y los plazos establecidos en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 0124 del 05 de marzo de 2020 A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.8 Informar a los titulares, que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa referido en el numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No. 1442 de 22 de julio de 2020 , notificado por estado jurídico No. 030 de 23 de julio de 2020, por las razones expuestas en el numeral 1.9 del presente proveído. 2.3.9 Informar a los titulares , que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2031 de 30 de octubre de 2020 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GJP-141	TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA	3	10-dic-20	PARN-3365	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJP-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.5 Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita Fiscalización Integral PARN No 1025 de 04 de diciembre de 2020. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01065-15	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	3	10-dic-20	PARN-3366	DISPOSICIONES 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad a las

						prescripciones establecidas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 Un informe que evidencie la puesta en marcha de un plan de cierre, abandono, restauración y reconfiguración ambiental, sobre la mina antigua y abandonada, denominada “Los Satanaces” o en su defecto que especifique si esa labor minera se va a reanudar posteriormente en caso de estar incluida dentro del Programa de Trabajos y Obras radicado ante la autoridad minera, una vez el mismo sea aprobado por parte de la autoridad minera De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.9 Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 1013 de 04 de diciembre de 2020. 2.1.10 Advertir a la titular minera que no podrá realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión No. 01065-15, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento minero. 2.1.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00045-15	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S	4	10-dic-20	PARN-3367	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00045-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Titular Minera: 2.1. REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO A PREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe técnico, detallado y soportando con las pruebas que consideren, que demuestren el total acatamiento o su implementación y avance de las Instrucciones Técnicas contenidas en Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 1008 de 02 de diciembre de 2020, consistente en: 2.1.1. Realizar procedimiento de trabajo seguro para las actividades realizadas en el título.

					2.1.2. Realizar plan de transporte 2.1.3. Realizar la socialización del SG-SST y contar con las evidencias 2.1.4. Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. 2.1.5. Continuar con los protocolos de bio-seguridad Covid-19. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane los requerimientos o formulen su defensa. 2.2. ADVERTIR a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar actividades mineras, hasta que la autoridad ambiental levante la medida preventiva de suspensión inmediata a las actividades impuesta a través de la Resolución 498 de 25 de agosto de 2014, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3. INFORMAR a los Titulares Mineros que revisado el Sistema Grafico del Catastro Minero Colombiano (CMC), se evidencia que el área del contrato presenta superposición total con las Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables específicamente la Zona de Protección – CORPOCHIVOR. 2.4. INFORMAR a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.5. INFORMAR a los Titulares Mineros que no se continuara con el trámite administrativo sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.2. del Auto PARN No. 0887 de 29 de abril de 2019, teniendo en cuenta que dio cumplimiento a los requerimientos efectuados. 2.6. REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1008 de 02 de diciembre de 2020 a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, con el fin de solicitar el estado de trámite de la Licencia Ambiental. 2.7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1008 de 02 de diciembre de 2020. 2.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	2201	SANTA MARTA LTDA	4	10-dic-20	PARN-3368	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. 2.4 Aprobaciones. 2.4.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III del año 2020. 2.5 Requerimientos. 2.2.1 Requerir en forma simple, a la sociedad titular, para que aporte al expediente las siguientes obligaciones causadas: 2.5.1.1 La modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero ambiental No. 21-43-101022403, conforme a las características establecidas en el numeral 1.7. 2.5.1.2 Le allegue el radicado No. 20201000440412 del 14 de abril de 2020, mediante el cual fue anexado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020, ya que el formulario no se evidencia en el archivo digital. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se le informa a la sociedad titular que el documento técnico allegado mediante radicado No. 20189030331652 de fecha 13 de febrero de 2018, el cual guarda relación con el complemento del Programa de Trabajos y Obras, no resulta procedente su evaluación, dado a que mediante en Resolución VCT No.001191 del 13 de noviembre de 2019, se resolvió rechazar la solicitud de prórroga. Así mismo, mediante Resolución N° 000506 de 18 de mayo de 2020 se rechazó prorroga, presentada por la apoderada de la sociedad YESOS SANTA MARTHA LTDA identificada con Nit. 8000409125, el día 3 de enero de 2020, por medio de Radicado No. 20209010383122. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.8 del presente acto. 2.3.2 Se le informa a la sociedad titular que mediante Auto PARN 1780 del 12 de agosto 2020, notificado en Estado Jurídico N° 037 del 14 de agosto de 2020, se <u>da</u> por recibido el oficio No.20185500534842 de fecha 06 de julio de 2018, allegado en cumplimiento de las instrucciones dadas en informe de Visita PARN-YBI-010-2018 y requeridas mediante Auto No.0859 del 06 de
------	------	------------------	---	-----------	-----------	--

					junio de 2018, notificado por Estado Jurídico No.023 del 08 de junio de 2018; igualmente, se reitera que en próxima inspección se analizará lo allegado y se emitirá pronunciamiento. 2.3.3 Se le informa a la titular minera que el Formato Básico Minero anual correspondiente al 2019, radicado en plataforma ANNA Minería bajo el No.13167-0, será revisado en próxima evaluación integral al título minero, dado a que a la fecha no se cuenta con acceso a la aplicación, por lo tanto, en acto administrativo posterior, se emitirá pronunciamiento, según corresponda. 2.3.4 Se le informa a la titular minera que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió la Resolución VCT N° 000506 de 18 de mayo de 2020, por medio de la cual se resolvió <i>la solicitud de prórroga dentro del Contrato de Concesión No. 220, presentada por</i> apoderada de la sociedad YESOS SANTA MARTHA LTDA identificada con Nit. 8000409125, por medio de Radicado No. 20209010383122 del 03 de enero de 2020, la cual se le notificará en debida forma por el grupo de notificaciones GIAM de la Agencia Nacional de Minería. 2.3.5 Se le informa a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.6 Informar que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. – 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2093 de 11 de noviembre de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera,
--	--	--	--	--	--

						así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00484-15	MARIA INES ALFONSO DE BARRETO	3	10-dic-20	PARN-3369	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00484-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Titular Minera: 2.3. REQUERIR A LA TITULAR MINERA BAJO A PREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe técnico, detallado y soportando con las pruebas que consideren, que demuestren el total acatamiento o su implementación y avance de las Instrucciones Técnicas contenidas en Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 1010 de 02 de diciembre de 2020, consistente en: 2.1.1. Instalar señalización de seguridad en el área de los pozos de sedimentación. 2.1.2. Realizar el programa de capacitación anual de seguridad y salud en el trabajo. 2.1.3. Realizar el plano de riesgos. 2.1.4. Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane los requerimientos o formulen su defensa. 2.10. INFORMAR a la Titular Minera que deben dar cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de campo y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1010 de 02 de diciembre de 2020, los cuales son de obligatorio cumplimiento dentro de los plazos establecidos. 2.11. INFORMAR a la Titular Minera que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.12. INFORMAR a la Titular Minera que deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 de 1993, Reglamento de Seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.13. INFORMAR a la Titular Minera que es su responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 70 - de 98

						minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus Trabajadores. 2.14. INFORMAR a la Titular Minera que deberán dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.15. INFORMAR a la Titular Minera que no se continuará con el trámite administrativo sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.2. del Auto PARN No. 0545 de 12 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que dio cumplimiento a los requerimientos efectuados. 2.16. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1010 de 02 de diciembre de 2020. 2.17. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LJC-08031	LUZ MABEL MACIAS PULIDO, LEONARDO PATIÑO CICUAMIA	2	10-dic-20	PARN-3370	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LJC-08031 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.3RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.2Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 957 de 26 de noviembre de 2020. 2.3.3Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.5Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	IGU-09371	LUZ MARINA SILVA RINCON	2	10-dic-20	PARN-3371	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGU-09371 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.4RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.4.2Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 961 de 26 de noviembre de 2020. 2.4.3Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.5Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	SAO-10531	MUNICIPIO DE ZETAQUIRA	2	10-dic-20	PARN-3372	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SAO-10531, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular , de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1 Actualizar el plano de avance de labores del título No. SAO-10531. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en línea SEL PARN No. 975 del 26 de noviembre de 2020. 2.2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3. Informar a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores.

						2.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IEE-11161	ALEXANDER JIMENEZ SOCHA	2	10-dic-20	PARN-3373	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEE- 11161 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme y Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera; so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 960 de 26 de noviembre de 2020. 2.1.3Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ICQ-08279	MISAE ​ L ZANGUÑA ESPINOSA, LUZ ANGELA ZANGUÑA OCHOA ,ANA MIREYA ZANGUÑA y MARIA YESNID ZANGUÑA,	3	10-dic-20	PARN-3374	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08279, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en línea SEL PARN No. 1026 del 04 de diciembre de 2020. 2.1.2. Informar a los titulares que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: Requerimientos hechos bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0856 del 24 de abril

						de 2019, específicamente en: - La implementación de un sistema de señalización preventivo, informativo y de seguridad en la zona de influencia al área concesionada, ya que esta no se evidencia. - El cierre preventivo a los frentes de explotación, teniendo en cuenta que esporádicamente se presenta extracción de material por parte de indeterminados. - Mantener actualizado el plano de labores mineras del título minero ya que no fue soportado por parte del concesionario. - Adelantar la recuperación morfológica de los frentes abandonados ya que su abandono ha creado surcos y cárcavas que debilitan los taludes de los frentes de explotación 2.1.3. Los titulares mineros NO deben adelantar ningún tipo de labor minera dentro del título minero N° ICQ-08279 hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente ejecutoriada y en firme y El Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. 2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5. Informar a los titulares que el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HIK-14041	INDEMAC S.A.S	9	10-dic-20	PARN-3375	DISPONE 2.1 NO APROBAR los ajustes al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante Radicado No 20201000620972 de fecha 31 de julio de 2020, en atención a lo indicado en la parte motiva del presente Auto. 2.2. En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la titular del contrato de concesión HIK-14041, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones correspondientes al ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 2104 del 13 de noviembre de 2020, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso.

					3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES para la estimación del recurso <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION HIK-14041:</i> <i>Complementar la topografía ya que los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones.</i> <i>Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad).</i> <i>Corregir Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Igac y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizar cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica y la localización de esta, delimitar el polígono del título, indicar la plancha base y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical.</i> <i>Anexar columnas estratigráficas caracterizadas y levantadas, citadas en el capítulo 3. Detallada información cartográfica.</i> <i>Corregir la descripción de la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigraficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles.</i> <i>Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos</i>
--	--	--	--	--	--

					estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Delimitar el polígono del título, y usar cartografía actualizada. Indicar la plancha base. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexar técnica de muestreo en la cual se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica, como indica la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el Reporte público de resultados de exploración de recursos y reservas minerales- ECRR-. Complementar Hidrografía de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones.
--	--	--	--	--	---

					<i>Complementar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico utilizando cartografía actualizada. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>Anexar la descripción de las perforaciones, apique o trincheras, con su respectiva información tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras.</i> <i>Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>Allegar Plano Geológico Estructural y emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>Corregir plano Geomorfología de modo que la información del plano concuerde con la del documento y emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</i> <i>Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</i> <i>Se recuerda que para presentación de planos se debe emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>Verificar y corregir que se tenga en cuenta el área que CORPORINOQUIA prohibió explotación en cada uno de los planos entregados, y en los cálculos de Recursos y Reservas.</i> <i>Verificar y corregir que la información plasmada en la representación gráfica y convenciones de</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>los planos sea igual a la del documento técnico, y tenga coherencia con las condiciones del área del título.</i> <i>Verificar y corregir que las coordenadas del área definitiva sean las mismas que se inscribieron en el RMN y la del área que CORPORINOQUIA prohibió explotación según Resolución No 200-41-11.1156 de fecha 22 de junio de 2011.</i> <i>Emplear las normas técnicas para presentación de columnas estratigráficas (Regional, local y yacimiento).</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. 2.3 Informar a la titular, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. 2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2104 del 13 de noviembre de 2020 2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11A	GOBERNACION DE CASANARE	3	10-dic-20	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11A se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.2RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1Informar a la titular minera que, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título No DE3-11A y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.2.2Informar a la titular minera que antes de iniciar labores debe: 2.2.2.1Presentar El certificado de radicación y aprobación del protocolo de Bioseguridad COVID-

						19; 2.2.2.2Presentar plan de trabajo para la reactivación del frente de explotación; 2.2.2.3contar con el SGSST actualizado para el título minero DE3-11A 2.2.2.4Dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993 (seguridad en labores mineras a cielo abierto). 2.2.2.5Presentar plan de trabajo para la reactivación del frente de explotación. 2.2.3Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 979 de 27 de noviembre de 2020. 2.2.4Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HCE-131	LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ	2	10-dic-20	PARN-3377	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCE-131 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.3RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar a la titular que antes de iniciar labores mineras deberá: 2.1.2.1 Implementar el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo. 2.1.2.2 Dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993 (Seguridad en labores mineras a cielo abierto). 2.1.2.3 Contar con protocolo de bioseguridad y su respectivo certificado de aprobación por la alcaldía del municipio. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 992 de 30 de noviembre de 2020. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ICQ-08146	ALIRIO ANTONIO ALFAREZ DURAN, MARIA VICTORIA PINEDA	3	10-dic-20	PARN-3378	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08146, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular , de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: El diseño y la prueba de la implementación del Plan de Emergencias Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en línea SEL PARN No. 1024 del 04 de diciembre de 2020. 2.2.2. Informar a los titulares , que es de su total responsabilidad, identificar los peligros existentes en los frentes de explotación dentro del título minero ICQ-08146 y valorar los riesgos existentes, a fin de mitigarlos o minimizarlos, según sea el caso. 2.2.3. Informar a los titulares que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: Requerimientos hechos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1072 del 13 de junio de 2019, específicamente en diseñar e implementar todo el componente del Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y respetar y cumplir el método de explotación definido en el PTO aprobado 2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5. Informar a los titulares que el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	LDN-08013	VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO	3	10-dic-20	PARN-3379	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LDN-08013 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023926, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior. La póliza debe estar ajustada a los parámetros indicados en el numeral 1.7 del presente Acto administrativo Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el faltante generado por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendía entre el 20 de mayo de 2020 y el 19 de mayo de 2021, por valor de \$18.104 M/CTE., más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No 0853 del 25 de junio de 2020, referente a la póliza ambiental minera. 2.2.2. No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN No. 1906 de 24 de agosto de 2020, referente a la póliza ambiental minera. 2.2.3. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.4. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar
------	-----------	----------------------------------	---	-----------	-----------	--

					- El Formato Básico Minero anual de 2019. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No 2406 del 23 de septiembre de 2020. 2.2.5 Informar que, en atención a la solicitud de prórroga a la Etapa de Exploración, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2136 del 27 de noviembre de 2020. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QLU-12512	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	2	10-dic-20	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero QLU-12512 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria de la Autorización Temporal: 2.4RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área autorizada y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.4.2Advertir a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que no puede realizar labores de explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.4.3Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 1029 de 04 de diciembre de 2020. 2.4.4Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.6Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley

						685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01118-15	JOSE MISAEL ACOSTA PEDRAZA (Q.E.P.D)	3	10-dic-20	PARN-3381	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01118-15, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones: 1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir a los interesados en el contrato de concesión, para que se presente un informe detallado, acompañado de las evidencias que den cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de fiscalización PARN N° 939 del 20 de noviembre de 2020, que se relacionan a continuación: 1.1.1.1.Continuar con el dimensionamiento aprobado en el PTO en cuanto a la altura de las terrazas y taludes. 1.1.1.2.Realizar la apertura y mantener en el tiempo zanjas perimetrales y cunetas en todos los frentes de explotación. 1.1.1.3.Realizar la apertura de cuneta de conducción de aguas a la vía que comunica el patio 2 con los frentes de explotación. 1.1.1.4.Realizar limpieza de cunetas de conducción de aguas, canales de intercomunicación entre los pozos sedimentadores y de los pozos 4 y 6. 1.1.1.5.Actualizar los planos de avance de la explotación y el plano de riesgos. 1.1.1.6.Diseñar e implementar un procedimiento de medición y control de volúmenes de producción. 1.1.1.7.Diseñar e implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. 1.1.1.8.Capacitar el personal en control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera, primeros auxilios, brigadas de emergencia, entre otros. 1.1.1.9.Publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial. 1.1.1.10.Complementar e instalar señalización informativa, preventiva y prohibitiva. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Instar a los responsables del Contrato de Concesión 01118-15 para que continúen con el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita PARN-009-JLCR-2019 del 23 de abril de 2019, respecto a: 1.2.1.1.Implementación de diseño geométrico propuesto. 1.2.1.2.Conformación de canales perimetrales. 1.2.1.3.Formulación e implementación del SG SST.

						1.2.1.4.Implementación de señalización informativa, preventiva, prohibitiva. 1.2.1.5.Mantenimiento de vías mediante la confirmación de cunetas, suministro de recebo, perforación de la misma. 1.2.1.6.Implementación de todo lo relacionado con el SG SST en Cumplimiento del Decreto 2222 normas de seguridad labores a cielo abierto. 1.2.1.7.Realización de ajustes a PTO la producción proyectada no coincide con la reportada. 1.2.1.8.No permitir el ingreso de personal al área intervenida para explotación, si no se cuenta con la debida afiliación a seguridad social; se debe exigir el uso correcto de los EPP; se debe realizar el control de ingreso y salida; dictar charlas de inducción sobre normas de seguridad; implementar plano de seguridad minera, planes de mantenimiento preventivo y predictivo de máquinas, vehículos, labores mineras, simulacros de evacuación y lo establecido en el plan de emergencia; realizar exámenes de ingreso, egreso periódicos a trabajadores. 1.2.2. Informar que mediante Auto PARN N° 1492 del 19 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 041 del 20 de septiembre de 2019, que acogió el Informe de Visita PARN-009-JLCR-2019 del 23 de abril de 2019, se requirió bajo apremio de multa la señalización de terrazas de explotación. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.3. Se les recuerda a los interesados en contrato de concesión N° 01118-15 que es de su total responsabilidad la identificación de peligros, valoración y control de los riesgos a fin de eliminarlos, mitigarlos o controlarlos según sea el caso para todo el personal vinculado al proyecto minero, contratistas, visitantes y demás personas. 1.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 939 del 20 de noviembre de 2020. 1.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HGI-14001X	HENRY RIVERA DUQUE, RAFAEL ANTONIO CONTRERAS MEDINA Y	3	10-dic-20	PARN-3382	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGI-14001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:

		HENRY MARTINEZ GONZALEZ				REQUERIMIENTOS 1.1.1 Requerir so pena de caducidad del contrato de concesión a los titulares, de conformidad con la causal establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente para que alleguen el respectivo soporte de pago las siguientes obligaciones: 1.1.1.1 Faltante del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración por SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$618.688) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 1.1.1.2 Faltante del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración por TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/cte (\$331.406), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 1.1.1.3 Pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$2.885.384) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 1.1.1.4 Pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$2.990.487), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 1.1.1.5 Pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO SEIS PESOS M/cte (\$3.110.106) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.1.2 Requerir so pena de caducidad del contrato de concesión a los titulares, de conformidad con la causal establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental la cual tuvo vigencia hasta el 17 de diciembre de 2019. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que los titulares alleguen la renovación de la póliza minero ambiental la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.8 del presente Acto Administrativo, de
--	--	----------------------------	--	--	--	---

					conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.1.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se presente el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.1.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, anual de 2016, semestral y anual de 2017, 2018 y 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.2.8. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2018, I, II, III y IV trimestres de 2019 y I, II, III trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.5 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 1.1.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la
--	--	--	--	--	--

						calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.1.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.1.8 Informar que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa. 1.1.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1957 del 14 de octubre de 2020. 1.1.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 1.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIH-153	JOAQUIN ALARCON VARGAS, RORY RENE ALFONSO FORERO TAVERA	4	10-dic-20	PARN-3383	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIH-153, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar a los titulares, que no se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN 1833 del 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 52 del 18 de diciembre de 2018, el cual acogió Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-296-NOHR-2018 del 19 de septiembre de 2018, como quiera que se verifiko su cumplimiento. 2.4.2 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL PARN No 0673 de 20 de octubre de 2020. 2.1.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00403-15	MANUEL ANTONIO	4	10-dic-20	PARN-3384	DISPOSICIONES

		SALAMANCA RINCON				Una vez verificado el expediente digital del título minero 00403-15, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 9 de noviembre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.932 del 20 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Requerir, bajo a premio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue: 2.1.2.1 <table><tr><th><i>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</i></th><th><i>Plazo otorgado (Días hábiles)</i></th></tr><tr><td>Al iniciar labores de explotación se debe cumplir con las proyecciones aprobado en el último PTI, dentro del área de la Licencia de explotación, cumpliendo con el Decreto 2222/93 y el SG-SST.</td><td>0</td></tr><tr><td>Realizar la restauración y reconformación ambiental de los frentes de explotación, en el área intervenida de la Licencia de explotación No. 00403-15.</td><td>0</td></tr><tr><td>Realizar la estabilización de los taludes de los frentes de explotación abandonados y así evitar deslizamiento y cualquier tipo de accidente.</td><td>0</td></tr><tr><td>Actualizar capacitación al operador de la maquina</td><td>60</td></tr></table>	<i>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</i>	<i>Plazo otorgado (Días hábiles)</i>	Al iniciar labores de explotación se debe cumplir con las proyecciones aprobado en el último PTI, dentro del área de la Licencia de explotación, cumpliendo con el Decreto 2222/93 y el SG-SST.	0	Realizar la restauración y reconformación ambiental de los frentes de explotación, en el área intervenida de la Licencia de explotación No. 00403-15.	0	Realizar la estabilización de los taludes de los frentes de explotación abandonados y así evitar deslizamiento y cualquier tipo de accidente.	0	Actualizar capacitación al operador de la maquina	60
<i>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</i>	<i>Plazo otorgado (Días hábiles)</i>															
Al iniciar labores de explotación se debe cumplir con las proyecciones aprobado en el último PTI, dentro del área de la Licencia de explotación, cumpliendo con el Decreto 2222/93 y el SG-SST.	0															
Realizar la restauración y reconformación ambiental de los frentes de explotación, en el área intervenida de la Licencia de explotación No. 00403-15.	0															
Realizar la estabilización de los taludes de los frentes de explotación abandonados y así evitar deslizamiento y cualquier tipo de accidente.	0															
Actualizar capacitación al operador de la maquina	60															

							Actualizar los planos de riesgos, de emergencia y de labores mineras. 60 realizar exámenes periódicos ocupacionales de ingreso al personal. 20 capacitar al personal con certificado en seguridad y salud en labores mineras. 20 Realizar un cronograma de actividades de plan anual del proyecto minero. 60	
							Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Requerimiento al que deberá dar cumplimiento toda vez que a la fecha no se ha resuelto de fondo mediante acto administrativo el acogimiento al derecho de preferencia y por ende se presume la vigencia del título el que a la fecha estaría contractualmente vencido. 2.1.3 Informar, al titular que una vez notificado el presente auto se dará continuidad al trámite sancionatorio iniciado mediante Auto PARN No. 1886 del 19 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del día 20 de agosto de 2020, en el numeral 2.2.1.3. 2.1.4 Informar, al titular que, revisada la plataforma ANNA, NO presenta superposición con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos naturales no renovables (Paramos), Sistema de áreas protegidas excluibles y paramo delimitada escala 1:25000, de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655, en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. 2.1.5 Remitir copia del presente Auto una vez notificado y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 932 de 20 de noviembre de 2020 a la alcaldía municipal de Tópaga (Boyacá), para	

						que en cumplimiento a su competencia se garanticen el cumplimiento de las ordenes efectuadas por la autoridad minera. 2.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 932 de 20 de noviembre de 2020. 2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.										
AUTO	01515-15	JOSE NELSON CARDOZO PINEDA, EDUARD JAICID SALAMANCA VIANCHA	5	10-dic-20	PARN-3385	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01515 -15, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de noviembre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.933 del 20 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa (artículo 115 de la Ley 685 de 2001) <table><tr><td>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</td><td>Plazo otorgado (Días hábiles)</td></tr><tr><td>Al iniciar labores de explotación se debe cumplir con las proyecciones aprobado en el último PTI, dentro del área de la Licencia de explotación, cumpliendo con el Decreto 2222/93 y el SG-SST.</td><td>0</td></tr><tr><td>Realizar la restauración y reconfiguración ambiental de los frentes de explotación, en el área intervenida del contrato de concesión 01515-15.</td><td>0</td></tr><tr><td>Realizar la estabilización de los taludes de los frentes de explotación abandonados y así evitar deslizamiento y cualquier tipo de accidente.</td><td>0</td></tr><tr><td>Actualizar capacitación al operador de la maquina</td><td>60</td></tr></table>	Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)	Al iniciar labores de explotación se debe cumplir con las proyecciones aprobado en el último PTI, dentro del área de la Licencia de explotación, cumpliendo con el Decreto 2222/93 y el SG-SST.	0	Realizar la restauración y reconfiguración ambiental de los frentes de explotación, en el área intervenida del contrato de concesión 01515-15.	0	Realizar la estabilización de los taludes de los frentes de explotación abandonados y así evitar deslizamiento y cualquier tipo de accidente.	0	Actualizar capacitación al operador de la maquina	60
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)															
Al iniciar labores de explotación se debe cumplir con las proyecciones aprobado en el último PTI, dentro del área de la Licencia de explotación, cumpliendo con el Decreto 2222/93 y el SG-SST.	0															
Realizar la restauración y reconfiguración ambiental de los frentes de explotación, en el área intervenida del contrato de concesión 01515-15.	0															
Realizar la estabilización de los taludes de los frentes de explotación abandonados y así evitar deslizamiento y cualquier tipo de accidente.	0															
Actualizar capacitación al operador de la maquina	60															

						<table><tr><td>Actualizar los planos de riesgos , de emergencia y de labores mineras.</td><td>60</td></tr><tr><td>realizar exámenes periódicos ocupacionales de ingreso al personal.</td><td>20</td></tr><tr><td>capacitar al personal con certificado en seguridad y salud en labores mineras.</td><td>20</td></tr><tr><td>Realizar un cronograma de actividades de plan anual del proyecto minero.</td><td>60</td></tr></table>	Actualizar los planos de riesgos , de emergencia y de labores mineras.	60	realizar exámenes periódicos ocupacionales de ingreso al personal.	20	capacitar al personal con certificado en seguridad y salud en labores mineras.	20	Realizar un cronograma de actividades de plan anual del proyecto minero.	60
Actualizar los planos de riesgos , de emergencia y de labores mineras.	60													
realizar exámenes periódicos ocupacionales de ingreso al personal.	20													
capacitar al personal con certificado en seguridad y salud en labores mineras.	20													
Realizar un cronograma de actividades de plan anual del proyecto minero.	60													
						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.1.3 Informar a los titulares que, que se continuara con el trámite sancionatorio; de caducidad iniciado en los numerales que a continuación se relacionan, del auto PARN- 1559 del 26 de septiembre del año 2019: “... 2.5.1 <i>Elaborar y publicar el plano de riesgos.</i> 2.5.2 <i>Capacitar al personal que labora dentro del área del contrato en trabajo en alturas y adquirir equipos certificados para esta labor. ...”.</i> 2.1.4 Informar a los titulares que, que se continuara con el trámite sancionatorio; de multa iniciado en los numerales que a continuación se relacionan, del auto PARN- 1559 del 26 de septiembre del año 2019: “... 2.6.1 <i>Allegar un informe y registro fotográfico que contenga:</i> 2.6.1.2 <i>Implementación del método de explotación de acuerdo a lo aprobado en el P.T.O. específicamente lo relacionado a la altura y ángulo del talud, por seguridad.</i> 2.6.2 <i>Realización de las labores de cierre y abandono, recuperación geomorfológica y ambiental del frente de explotación abandonado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1. del Informe de Fiscalización Integral No. PARN-011-LMFR-2019 del 15 de agosto de 2019.</i> 2.6.7 <i>Completar y adecuar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva obligatoria e informativa, en los frentes de explotación e instalaciones de la zona de beneficio.</i> 2.6.1.5 <i>Presentación del plano de labores mineras actualizado. (...)”.</i>								

					En consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, en atención a las facultades otorgadas en la resolución 206 de 2013 y resolución 319 de 2017, proferirá el acto administrativo sancionatorio que le será notificado en debida forma. 2.1.5 Reiterar a los titulares mineros que, den cumplimiento una vez se notifique el presente proveído a la presentación de un Presentar un informe técnico en el cual se ponga en conocimiento del cumplimiento y/o avance de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y la Proyección en el cual los titulares mineros se comprometan a ejecutar todas las obras propuestas en el Plan de Manejo Ambiental y el método de explotación llevados en una forma anti-técnica requerimiento efectuado desde Auto PARN No. 1512 de julio de 2017 notificado en el Estado Jurídico No. 42 de 25 de julio de 2017 y posteriormente en Auto PARN No. 1193 del 03 de septiembre de 2018 bajo apremio de multa y causal de caducidad de conformidad con los artículos 112 y 115 de la Ley 685 de 2001. En consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, en atención a las facultades otorgadas en la resolución 206 de 2013 y resolución 319 de 2017, proferirá el acto administrativo sancionatorio que le será notificado en debida forma. 2.1.4 Informar, al titular que, revisada la plataforma ANNA, NO presenta superposición con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos naturales no renovables (Paramos), Sistema de áreas protegidas excluibles y paramo delimitada escala 1:25000, de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655, en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. 2.1.5 Remitir copia del presente Auto una vez notificado y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 932 de 20 de noviembre de 2020 a la alcaldía municipal de Tópaga (Boyacá), para que en cumplimiento a su competencia se garanticen el cumplimiento de las ordenes efectuadas por la autoridad minera. 2.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 933 de 20 de noviembre de 2020. 2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00230-15C6	FRANCISCO FONSECA SANCHEZ	3	10-dic-20	PARN-3386	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C6, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 0930 del 19 de noviembre de 2020, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0930 del 19 de noviembre de 2020. 2.1.3 Informar que mediante Auto PARN No. 0513 del 08 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 012 del 11 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00230-15C5	VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ	3	10-dic-20	PARN-3387	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C5, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 0929 del 19 de noviembre de 2020, así: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del

					plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0929 del 19 de noviembre de 2020, como son: 2.1.1.1 Señalización y aislamiento del área de la mina (Inactiva) y los reservorios. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0929 del 19 de noviembre de 2020. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00230-15C4	JOSE EULICES FUQUENE CUCHIVAGUEN	2	10-dic-20	PARN-3388 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C4, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 0928 del 19 de noviembre de 2020, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

						2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0928 del 19 de noviembre de 2020. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00230-15C2	ARTURO HERNANDEZ MORALES	2	10-dic-20	PARN-3389	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C2, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 0926 del 19 de noviembre de 2020, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0926 del 19 de noviembre de 2020. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	LJ1-15211	HELDER BOHORQUEZ VASQUEZ	4	10-dic-20	PARN-3390	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ1-15211, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular, que, como resultado del seguimiento en línea, adelantada al título minero No. LJ1-15211 del 20 de noviembre de 2020, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral SEL No. 989 del 30 de noviembre de 2020, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control SEL N°. 989 del 30 de noviembre de 2020, Lo cual será verificado en próxima visita. así: <table><tr><th>INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IK6-16181</th><th>Plazo otorgado</th></tr><tr><td>Presentar ante la Autoridad Minera información sobre el estado actual de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°500.41-15-1867 de 29 de diciembre de 2015, específicamente en lo que se refiere a la superposición con la Reserva Forestal El Cocuy.</td><td>30 DIAS</td></tr></table> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.1.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.4 Se le recuerda al titular minero y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera	INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IK6-16181	Plazo otorgado	Presentar ante la Autoridad Minera información sobre el estado actual de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°500.41-15-1867 de 29 de diciembre de 2015, específicamente en lo que se refiere a la superposición con la Reserva Forestal El Cocuy.	30 DIAS
INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IK6-16181	Plazo otorgado									
Presentar ante la Autoridad Minera información sobre el estado actual de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°500.41-15-1867 de 29 de diciembre de 2015, específicamente en lo que se refiere a la superposición con la Reserva Forestal El Cocuy.	30 DIAS									

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 96 - de 98

						dentro del área del título N° IK6-16181 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.1.5 Advertir a la titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IK6-16181	ACEROS COLOMBIA STEELCOL S.A.S. con NIT. 900647984-4	4	10-dic-20	PARN-3391	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IK6-16181, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular, que, como resultado del seguimiento en línea, adelantada al título minero No. IK6-16181 del 18 de noviembre de 2020, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral SEL No. 982 del 30 de noviembre de 2020, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control SEL N°. 982 del 30 de noviembre de 2020, Lo cual será verificado en próxima visita. así:

						<table><tr><th>INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IK6-16181</th><th>Plazo otorgado</th></tr><tr><td>Se informa al titular que debe abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje y labores mineras de explotación hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente para el Contrato de Concesión N° IK6-16181.</td><td>INMEDIATO</td></tr><tr><td>Instalar señalización informativa en las zonas de acceso al título, para evitar que terceros intervengan el área.</td><td>30 DÍAS</td></tr></table>	INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IK6-16181	Plazo otorgado	Se informa al titular que debe abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje y labores mineras de explotación hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente para el Contrato de Concesión N° IK6-16181 .	INMEDIATO	Instalar señalización informativa en las zonas de acceso al título, para evitar que terceros intervengan el área.	30 DÍAS
INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IK6-16181	Plazo otorgado											
Se informa al titular que debe abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje y labores mineras de explotación hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente para el Contrato de Concesión N° IK6-16181 .	INMEDIATO											
Instalar señalización informativa en las zonas de acceso al título, para evitar que terceros intervengan el área.	30 DÍAS											
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.1.8 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.9 Se le recuerda al titular minero y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título N° IK6-16181 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.1.8 Advertir a la titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento												

						una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	---

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14** de diciembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ